



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

14 DE JUNIO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 2009

## JUICIO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO  
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO

### EDICTO

#### A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 616/2024, RELATIVO AL JUICIO DE DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR JUANA DE LA CRUZ GARCIA, CON FECHA DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN AUTO QUE, EN SU PUNTO CUARTO, COPIADO A LA LETRA DICE:

#### AUTO DE INICIO.

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a dos de diciembre de dos mil veinticuatro.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

#### 1. Cumple prevención

Se tiene al Licenciado Aldo de la Cruz Luis, promoviendo con la personalidad reconocida, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a dar cumplimiento en tiempo y forma a la prevención 086/2024, exhibiendo el certificado de catastro del bien inmueble de la litis actualizada de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro, solicitando se continúe con el procedimiento.

#### 2.- Legitimación.

Se tiene por presentado a la ciudadana Juana de la Cruz García, con su escrito y anexos consistentes en: (01) certificado de propiedad (01) titulo de posesión, (03) copias al carbón del ine, (03) hojas de manifestación catastral, (01) recibo de notificación catastral, (01) copia al carbón de plano, (01) copia al carbón recibo de pago de predial y mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso Información de Dominio, respecto a un predio rustico ubicado en la **Ranchería Vernet 4ta Sección perteneciente al municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 5805.19 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:**

- **Al norte, en 42.50 metros con la Calle sin nombre.**
- **Al sur, en 48.80 metros con zona de arroyo Juan**

- *Al este en 120.70 metros con Calle sin nombre;*
- *Al oeste en 132.80 metros con Eliseo Damián Morales.*

## 2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribábase en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

## 3. Publicación de Edictos

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

## 4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

## 5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Carios Cabrera Cañas, Beatriz García Hernández, María de los Ángeles López Cañas y María**

## 6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

## 7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Civil de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando a la Jueza exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

## 8. Domicilio procesal y autorizados

Señala la promovente **Juana de la Cruz García**, para recibir citas y notificaciones en el despacho ubicado en la casa número 9 de la Calle dos del Refaccionamiento empleados de confianza ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, solicita se realicen las subsecuentes por servicio de mensajería electrónica denominado WhatsApp al número telefónico 9361105566 y al correo electrónico [aldo\\_cruz\\_luis@hotmail.com](mailto:aldo_cruz_luis@hotmail.com), solicitando se ejecuten las notificaciones y se habiliten a la misma para recibir llamadas y mensajería designando como su abogado patrono al Licenciado **Aldo de la Cruz Luis**, autoriza para los mismos efectos a la **C. Itzel Cristelly de la Cruz López** y se le reconoce su personalidad de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

## 9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los colindantes: **Al norte en 42.50**

*metros con la Calle sin nombre. Al sur, en 48.80 metros con zona de arroyo Juan Salas. Al este en 120.70 metros con Calle sin nombre; Al oeste en 132.80 metros con Eliseo Damián Morales.*

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

#### 10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado en el Al norte, en 42.50 metros con la Calle sin nombre. Al sur, en 48.80 metros con zona de arroyo Juan Salas. Al este en 120.70 metros con Calle sin nombre; Al oeste en 132.80 metros con Eliseo Damián Morales, pertenece o no al fundo legal de este municipio.*

#### 11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

#### 12. Autorización para imponerse de autos a través

**de medios de reproducción tecnológicos.**

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

**Notifíquese Personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Anabel Salaya Rodríguez**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial Licenciado **Levi Hernández de la Cruz**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.



ATENTAMENTE  
SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

*Levi Hernández de la Cruz*  
Lic. Levi Hernández de la Cruz

eam



No.- 2010

## JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO  
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00341/2025**, relativo al **JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **HIPÓLITO OVANDO BERNARDO**, con fecha diez de abril de dos mil veinticinco, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

**“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**VISTO.** El escrito de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al licenciado **HIPÓLITO OVANDO BERNARDO** con su escrito de cuenta, mediante el cual da cumplimiento al punto primero del auto de catorce de marzo de dos mil veinticinco, dentro del término legal concedido, según computo secretarial que antecede, en consecuencia, se da entrada a la denuncia en los siguientes términos:

**SEGUNDO.** Se tiene por presentada el ciudadano **HIPÓLITO OVANDO BERNARDO**, con su escrito de cuenta, y documentos descritos en el punto **PRIMERO** del auto de fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco, con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rustico ubicado en la **RANCHERÍA LA CRUZ, NACAJUCA, TABASCO**, constante de una superficie de **3,750.50 M2 (TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS)**, con las medidas y linderos al **oeste**: del punto uno al punto dos 21.70 veintiún metros setenta centímetros con libramiento Nacajuca a Jalpa de Méndez; al **SURESTE** del punto dos al punto tres 196.90, ciento noventa y seis metros noventa centímetros con propiedad de María Trinidad Bernardo Jiménez; al **NORESTE** en línea quebrada tres medidas del punto tres al punto cuatro 8.00 ocho metros con hermanos Ovando López, del punto cuatro al punto cinco 40.00 cuarenta metros y del punto cinco al punto seis 14.78 catorce metros setenta y ocho centímetros, todas con Arroyo y; al **NOROESTE** del punto seis al punto uno 156.80 ciento cincuenta y seis metros ochenta centímetros, con propiedad de Ismael Bernardo Jiménez, fracción que es segregada del predio rustico ubicado en la Ranchería de la Cruz de este municipio, identificado como facción A.

**TERCERO.** Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final, y 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena

publicar el presente proveído a manera de **EDICTOS** por **TRES VECES** de **TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAS**, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital de Estado, (ciudad de Villahermosa, Tabasco), lo anterior entendiendo el término "mayor circulación" como los periódicos que tienen más publicidad dentro de la entidad y mayor circulación por el número de sus ventas, por los que la publicación cumpliría con su cometido, el cual es la de la publicidad del predio que se pretende adjudicar por información de dominio, ya que al existir algún propietario con título legal suficiente, éste debe de comparecer a hacer valer sus derechos conforme a la ley le corresponda, pero sin embargo, y al no hacerse las publicaciones correspondientes se estaría violando la garantía de audiencia del que tenga mejor derecho sobre el predio motivo de la presente causa, lo anterior atendiendo que el artículo 14 y 16 Constitucional, consagra un conjunto de modalidades a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para que produzca válidamente efecto sobre la vida, libertad, las propiedades, posesiones o derechos de los gobernados, modalidades que constituyen las garantías de seguridad jurídica entre las que se encuentra la de audiencia, que implica la principal defensa de que disponen los particulares frente a la autoridad que, mediante el poder público, pretenda privarlo de sus derechos o intereses, para lo cual podría decirse que primeramente debe la autoridad notificar al particular afectado de sus pretensiones, considerando entonces que tal acto es el inicio en puridad de la garantía de audiencia, porque el particular para defenderse o no, según a su interés convenga, debe tener conocimiento del acto que se impone; por lo que en este orden de ideas y al no hacerse las publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la entidad y citados con anterioridad, se estaría en una violación a la garantía de audiencia de quien tenga mejor derecho sobre el predio de la presente causa.

**CUARTO.-** Así también se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL; RECEPTORÍA DE RENTAS; DELEGACIÓN DE TRÁNSITO; DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; ENCARGADA(O) DEL MERCADO PÚBLICO; JUZGADO PRIMERO CIVIL, JUZGADO SEGUNDO CIVIL; JUZGADOS DE ORALIDAD;** y a la **FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR;** por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; **y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto del Actuario (a) Judicial adscrito(o) a este juzgado y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación, para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

**QUINTO.** Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco,** con domicilio ampliamente conocido, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del

presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad**, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Toda vez que el domicilio del **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.

**SEXTO.** Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la parte promovente**, hacer llegar el exhorto y edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría a tramitar la fecha para la elaboración de dicho exhorto y edictos, apercibida que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedora a una multa consistente en **\$1,792.40 (UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL)**, en términos del artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero del dos mil veinte, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo), y vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinte; monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir,  $89.62 \times 20 = 1,792.40$ ; **medida que se duplicará para el caso de reincidencia**, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por desacato a un mandato judicial ni de las consecuencias jurídicas que le depare la conducta asumida, sirviendo de apoyo además el numeral 90 de la propia Ley.

**SEPTIMO.** Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, sí el predio urbano ubicado en la predio rustico ubicado en la **RANCHERÍA LA CRUZ, NACAJUCA, TABASCO, constante de una superficie de 3,750.50 M2 (TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PUNTO CINCUENTA**

*METROS CUADRADOS), con las medidas y linderos al oeste: del punto uno al punto dos 21.70 veintiún metros setenta centímetros con libramiento Nacajuca a Jalpa de Méndez; al SURESTE del punto dos al punto tres 196.90, ciento noventa y seis metros noventa centímetros con propiedad de María Trinidad Bernardo Jiménez; al NORESTE en línea quebrada tres medidas del punto tres al punto cuatro 8.00 ocho metros con hermanos Ovando López, del punto cuatro al punto cinco 40.00 cuarenta metros y del punto cinco al punto seis 14.78 catorce metros setenta y ocho centímetros, todas con Arroyo y; al NOROESTE del punto seis al punto uno 156.80 ciento cincuenta y seis metros ochenta centímetros, con propiedad de Ismael Bernardo Jiménez, se encuentra catastrado a nombre de persona alguna. Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.*

**OCTAVO.** Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en la **RANCHERÍA LA CRUZ, NACAJUCA, TABASCO, constante de una superficie de 3,750.50 M2 (TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS)**, con las medidas y linderos al oeste: del punto uno al punto dos 21.70 veintiún metros setenta centímetros con libramiento Nacajuca a Jalpa de Méndez; al SURESTE del punto dos al punto tres 196.90, ciento noventa y seis metros noventa centímetros con propiedad de María Trinidad Bernardo Jiménez; al NORESTE en línea quebrada tres medidas del punto tres al punto cuatro 8.00 ocho metros con hermanos Ovando López, del punto cuatro al punto cinco 40.00 cuarenta metros y del punto cinco al punto seis 14.78 catorce metros setenta y ocho centímetros, todas con Arroyo y; al NOROESTE del punto seis al punto uno 156.80 ciento cincuenta y seis metros ochenta centímetros, con propiedad de Ismael Bernardo Jiménez, si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación. Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**NOVENO.** Como lo solicita la actora **HIPÓLITO OVANDO BERNARDO**, notifíquese en los términos ordenados en el presente proveído a los colindantes:

- **OESTE: H. AYUNTAMIENTO**, del punto uno al punto dos 21.70 veintiún metros setenta centímetros con libramiento Nacajuca a Jalpa de Méndez; **con domicilio ampliamente conocido.**
- **SURESTE: MARÍA TRINIDAD BERNARDO JIMÉNEZ**, del punto dos al punto tres 196.90 ciento noventa y seis metros noventa centímetros, **con domicilio en la Ranchería la Cruz, Nacajuca, Tabasco.**
- **NORESTE: HERMANOS OVANDO LÓPEZ**, en línea quebrada tres medidas del punto tres al punto cuatro 8.00 ocho metros, del punto cuatro al punto cinco 40.00 cuarenta metros y del punto cinco al punto seis 14.78 catorce metros setenta y ocho centímetros, todas con Arroyo. **con domicilio en la Ranchería la Cruz, Nacajuca, Tabasco.**
- **NOROESTE. ISMAEL BERNARDO JIMÉNEZ**, del punto seis al punto uno 156.80 ciento cincuenta y seis metros ochenta centímetros. **con domicilio en la Ranchería la Cruz, Nacajuca, Tabasco.**

Para que dentro término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea legalmente notificado del presente proveído, manifiesten lo que sus derechos corresponda y en relación a las presentes Diligencias de Información de Domino que promueve el ciudadano **HIPÓLITO OVANDO BERNARDO**, respecto al predio urbano ubicado en las inmediaciones de este municipio, ubicado en la **RANCHERÍA LA CRUZ, NACAJUCA, TABASCO**, constante de una superficie de 3,750.50 M2 (**TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS**), con las medidas y linderos al oeste: del punto uno al punto dos 21.70 veintiún metros setenta centímetros con libramiento Nacajuca a Jalpa de Méndez; al SURESTE del punto dos al punto tres 196.90, ciento noventa y seis metros noventa centímetros con propiedad de María Trinidad Bernardo Jiménez; al NORESTE en línea quebrada tres medidas del punto tres al punto cuatro 8.00 ocho metros con hermanos Ovando López, del punto cuarto al punto cinco 40.00 cuarenta metros y del punto cinco al punto seis 14.78 catorce metros setenta y ocho centímetros, todas con Arroyo y; al NOROESTE del punto seis al punto uno 156.80 ciento cincuenta y seis metros ochenta centímetros, con propiedad de Ismael Bernardo Jiménez, asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**DECIMO.** Respecto a la testimonial que ofrece, se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

**DÉCIMO PRIMERO.** La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones Calle Gregorio Méndez, sin número, ejido el Cedro, de Nacajuca, Tabasco, autorizando para tales efectos para oír y recibir citas y notificaciones, a los licenciados **Pablo de Jesús Avalos Sánchez y Ramón Pérez Jiménez**, nombrando al primero de los mencionados como su abogado patrono, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

**DECIMO SEGUNDO.** De igual forma se tiene por presentado **HIPÓLITO OVANDO BERNARDO**, con su segundo escrito de cuenta mediante el cual promueve recurso de reconsideración, por lo que es de decirle que deberá estarse a lo ordenado en el punto primero del presente proveído, en consecuencia, de conformidad con el artículo 3º fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se desecha dicho recurso de reconsideración por manifiestamente improcedente conforme a la ley...”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES** de **TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, LOS CUALES SON LOS PERIÓDICOS: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **(26) VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**. - CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

**ROSELIANA TORRES CHAN.**

mog



No.- 2011

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE, TABASCO

### EDICTOS

**C. JOSEFINA LUNA RUIZ****O AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el cuadernillo incidental deducido del expediente civil número 00035/2018, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA Apoderado Legal de BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, seguido actualmente por el Licenciado JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ Apoderado Legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de JOSEFINA LUNA RUIZ, con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, se dictó un auto que a la letra en lo conducente prevén:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO. DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, Apoderada Legal del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, con su escrito de cuenta, atento lo que solicita y tomando en cuenta que mediante punto segundo del acuerdo del veintiuno de noviembre del dos mil veinticuatro, se reservó de proveer la petición que hiciera dicha apoderada en su escrito del quince de noviembre del dos mil veinticuatro, en consecuencia, provéase en punto subsecuente lo que en derecho corresponda.

SEGUNDO. Ahora bien, y desprendiéndose que la parte actora, ha dado cumplimiento a lo requerido en el punto segundo del acuerdo del siete de octubre del dos mil veinticuatro, por lo que se extrae la reserva, y en consecuencia se tiene a la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, Apoderada Legal del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, con su escrito del diez de julio del dos mil veinticuatro, promoviendo INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESE ORDINARIOS, en contra de la demandada JOSEFINA LUNA RUIZ, por lo que se da entrada al incidente de conformidad con el artículo 372, 373, 374 y 123 fracción III del código de procedimientos civiles en vigor en el Estado, por cuerda separada pero unido al principal.

TERCERO. Apareciendo que mediante acuerdo del diecisiete de mayo del dos mil veintidós, dictado en el principal, se declaró a la demandada JOSEFINA LUNA RUIZ, presuntivamente de domicilio ignorado, en consecuencia, como lo ha solicitado la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139, del Código Procesal Civil en vigor del Estado, publíquese el presente acuerdo, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y se le haga saber que tiene un término de CUARENTA DÍAS para que se presente ante el local de éste Juzgado a recoger la demanda instaurada en su contra, asimismo, que tiene un término de TRES DIAS HABILES, siguientes al que reciba dicha demanda, para que conteste la misma, en el entendido de no pasar a buscar las referidas copias, dentro del plazo concedido, el término para contestar la demanda le empezará a correr a partir del día siguiente de vencido aquél, así mismo para que señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertido que de no hacerlo dentro del plazo concedido, será declarada rebelde y como lo prevé el artículo 229, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, las subsecuentes notificaciones que se le tengan que hacer, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los Tableros de Avisos del Juzgado, de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, salvo la sentencia que recaiga en el presente incidente, la que deberá notificarse conforme a lo previsto en la fracción IV del artículo 229, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ORDENÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO PABLO HERNÁNDEZ REYES, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA EN DERECHO BEATRIZ HERNANDEZ RAMOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

EN VÍA DE NOTIFICACIÓN PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, ESTADO DE TABASCO, MÉXICO, A **(21) VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**. -  
CONSTE.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO.



**LIC. BEATRIZ HERNANDEZ RAMOS.**

rhm.



No.- 2012

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MEXICO

## EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.  
PRESENTE.

Que en el expediente número 740/2024, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, promovido por CARLOS PÉREZ REYES, con fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado íntegramente a la letra dice:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado a CARLOS PÉREZ REYES, por su propio derecho, con su escrito de demanda recibida el cuatro de septiembre del dos mil veinticuatro, y anexos, consistentes en documento privado de derecho de posesión; certificado de persona alguna; constancia de bien inmueble en el padrón catastral; cedula catastral; Original de formato de manifestación única catastral; original de plano; y tres traslados; con los cuales viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a fin de acreditar la propiedad del predio urbano ubicado en la calle 5 de mayo de la colonia Independencia de este municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 101.75M2 (ciento un metros con setenta y cinco centímetros), con las medidas y colindancias siguientes: al Noroeste: 5.00 metros con EVARISTO HERNANDEZ CRUZ; al Sur: 5.00 metros con calle 5 de mayo; al este, 20.50 metros; con BLANCA DAMIAN GARCIA y AL OESTE; 20.20 metros con AQUILES FRANCISCO PÉREZ REYES.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la superioridad, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. Asimismo, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; en el entendido que los encargados de dichas áreas deberán comunicar a este tribunal haberlo fijado en los lugares visibles al público haciéndose del conocimiento, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Así también, hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Ahora, toda vez que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con fundamento en los artículos 124 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto digital, al Juez Civil de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado, a quien se faculta acordar promocione relacionadas con la actuación encomendada, y se le hace saber que se le concede un plazo no mayor de quince días para su diligenciación, el cual empezara a correr al día siguiente de su radicación.

SÉXTO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en la calle 5 de mayo de la colonia Independencia de este municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 101.75M2 (ciento un metros con setenta y cinco centímetros), con las medidas y colindancias siguientes: al Noroeste: 5.00 metros con EVARISTO HERNANDEZ CRUZ; al Sur: 5.00 metros con calle 5 de mayo; al este, 20.50 metros; con BLANCA DAMIAN GARCIA y AL OESTE; 20.20 metros con AQUILES FRANCISCO PÉREZ REYES; se encuentra catastrado y si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna.

Por lo que queda a cargo de la promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

SEPTIMO. Por otra parte, notifíquese a los colindantes EVARISTO HERNANDEZ CRUZ, BLANCA DAMIAN GARCIA y AQUILES FRANCISCO PÉREZ REYES, quienes tienen sus domicilios ubicados en calle 5 de mayo de la colonia Independencia de este municipio de Macuspana, Tabasco, ahora bien, respecto a la notificación que surtirá efectos al colindante calle 5 de mayo de la colonia Independencia de este municipio de Macuspana, Tabasco, se ordena notificar al Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto del Síndico de Hacienda, de conformidad con el artículo 36 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, en el domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, con la finalidad de no vulnerar la garantía de audiencia y seguridad jurídica del citado colindante, por lo que túrnense los autos a la actuario judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia

OCTAVO. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de FRANCISCO PÉREZ REYES, BLANCA DAMIAN GARCIA y EVARISTO HERNANDEZ CRUZ, hasta en tanto se dé cumplimiento a los puntos que anteceden; sin embargo, se exhorta al promovente reduzca el número de testigos a dos de conformidad con el numeral 246 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, en el entendido que de no hacerlo este juzgador designara los testigos que deberán rendir su testimonio.

NOVENO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la calle 5 de mayo de la colonia independencia del municipio de Macuspana, Tabasco, señalamiento que se le tiene por hecha en los termino que precisa de conformidad con los artículos 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. Así también, autoriza a los licenciados DAVID BOCANEGRA HERNANDEZ y/o DAVID BOCANEGRA ARZALUZ, para oír notificaciones aún de carácter personal, revisar el expediente y recoger toda clase de documentos, tomar apuntes de manera electrónica, en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO PRIMERO. Ahora, tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

*DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:*

*Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.*

*Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.*

*Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.*

*De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.*

*Notifíquese personalmente y cúmplase.*

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL WENCESLAO GONZALEZ SUAREZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."**

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LS OCHO DIAS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO,**



**SECRETARIO JUDICIAL.**

**LICENCIADO WENCESLAO GONZÁLEZ SUÁREZ.**



No.- 2013

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO

## EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

PRESENTE.

Que en el expediente número 109/2025, relativo al juicio procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, promovido por JOSE CARLOS LOPEZ GONZALEZ, con fecha veintidós de enero de dos mil veinticinco, se dicto un auto que copiado íntegramente a la letra dice:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS: La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a José Carlos López González, con su escrito de cuenta, en el que da cumplimiento a la prevención hecha en auto del cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, dentro del término legal concedido, manifestando entre otras cosas, que promueve procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio; agréguese a los autos para que obre como corresponda, y proveáse el escrito de fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro, como proceda.

SEGUNDO. Se tiene por presentado a José Carlos López González, por su propio derecho, con su escrito de demanda de fecha dos de diciembre del dos mil veinticuatro, y anexos, original de promesa de compraventa de dieciocho de octubre de dos mil dieciocho; original del certificado de no registro de inscripción de predio; formato de informe de padrón catastral; y un plano original; y cinco traslados; con los cuales viene a promover *PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO*, sobre el predio urbano, que se encuentra ubicado en calle Ampliación de Fortuna Nacional, sin número, colonia Belén, de este municipio Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 1,155.90 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte: 29.60 metros cuadrados con Elijia Morales y Bellanira Ramírez Hernández, al Sur: 22.70 metros cuadrados con calle sin nombre, al Este: 47.60 metros cuadrados, con Lourdes de la Cruz Gómez y Ma. Concepción Romero López, al Oeste: 23.70, 12.00 y 21.20 metros cuadrados, con Ivonne Adriana López González.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la superioridad, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

CUARTO. Asimismo, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; en el entendido que los encargados de dichas áreas deberán comunicar a este tribunal haberlo fijado en los lugares visibles al público haciéndose del conocimiento, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Así también, hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

SEXTO. Ahora, toda vez que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con fundamento en los artículos 124 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto digital, al Juez Civil de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado, a quien se faculta acordar promociones relacionadas con la actuación encomendada, y se le hace saber que se le concede un plazo no mayor de quince días para su diligenciación, el cual empezara a correr al día siguiente de su radicación.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano, que se encuentra ubicado en calle Ampliación de Fortuna Nacional, sin número, colonia Belén, de este municipio Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 1,155.90 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte: 29.60 metros cuadrados con Eligia Morales y Bellanira Ramírez Hernández, al Sur: 22.70 metros cuadrados con calle sin nombre, al Este: 47.60 metros cuadrados, con Lourdes de la Cruz Gómez y Ma. Concepción Romero López, al Oeste: 23.70, 12.00 y 21.20 metros cuadrados, con Ivonne Adriana López González; se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna.

Por lo que queda a cargo de la promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Por otra parte, notifíquese a los colindantes Eligia Morales, Bellanira Ramírez Hernández, Lourdes de la Cruz Gómez, Ma. Concepción Romero López e Ivonne Adriana López González, quienes tienen su domicilio en la ubicación del inmueble calle Ampliación de Fortuna Nacional de la colonia Belén, perteneciente al municipio de Macuspana, Tabasco.

Asimismo que se le concede un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo, en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Ahora, toda vez que de la revisión a los autos, se advierte que el predio motivo de las presentes diligencias de información de dominio, tiene como colindancia Sur: calle sin nombre; por lo que la notificación que surtirá efectos a dicha calle; deberá ser notificada al colindante o interesado Presidente municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco; por conducto del Síndico de Hacienda, de conformidad con el artículo 36 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, en el domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, en términos del presente auto de inicio, con la finalidad de no vulnerar la garantía de audiencia y seguridad jurídica del citado colindante.

Asimismo que se le concede un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le sea legalmente notificado del presente proveído, para que manifieste lo que sus derechos corresponda, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo, en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

DÉCIMO. Se **requiere** al promovente, para que en el término de tres días hábiles contados al siguiente de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, exhiba tres juegos de copias del escrito de demanda y anexos para traslados, toda vez

que los colindantes son seis y solo exhibió cuatro traslados, así como para dar cumplimiento el punto quinto del presente auto; lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO PRIMERO. Se **reserva** la notificación de los colindantes, hasta en tanto el promovente dé cumplimiento a los puntos que anteceden.

DÉCIMO SEGUNDO. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de Karla Patricia Mendoza Tórres, Ofelia Olán Gómez y Martha Pérez Arpaiz, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo acordado en el presente proveído.

DÉCIMO TERCERO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los estrados de este juzgado, por lo que de conformidad con el artículo 136 del código de procedimientos civiles en vigor, se le señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado.

DÉCIMO CUARTO. Asimismo, autoriza para recibirlas, al licenciado David Bocanegra Hernández, designación que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO QUINTO. El promovente nombra como abogado patrono al licenciado en derecho David Bocanegra Arzaluz, ahora, en virtud que el citado profesionista cuenta con el registro de su cedula profesional en este juzgado se le tiene por hecha su designación en los termino que precisa, de conformidad con los artículos 84, 85 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DÉCIMO SEXTO. Ahora, tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la encargada del Juzgado Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, Macuspana, Tabasco, México, la licenciada Elda María Hernández López, ante el Secretario Judicial licenciado Jorge Alberto Acosta Miranda, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE

VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO,



~~SECRETARIO JUDICIAL.~~  
JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA



No.- 2014

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**

PODER JUDICIAL

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO  
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO**EDICTOS**AL PÚBLICO EN GENERAL.  
PRESENTE.

Que en el expediente número 00712/2021, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por el licenciado FAUSTINO VAZQUEZ HERNANDEZ, endosatario en procuración de ITURBIDE DE LA CRUZ SILVAN, en contra de TOMAS HERNANDEZ FERIA, con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado íntegramente a la letra dice:

*"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; TREINTA Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO.*

*VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:*

*PRIMERO. Por presentado el licenciado FAUSTINO VAZQUEZ HERNANDEZ, actor en la presente causa, con su escrito que se provee, y como lo solicita, toda vez que en el presente asunto no resulta procedente el recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1339 de la ley en la materia, 355 y 356 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se declara que el auto no aprobatorio de remate de veintiocho de febrero del dos mil veinticinco, ha causado ejecutoria para todos los efectos legales conducentes.*

*Exhiben avalúo actualizado*

*SEGUNDO. Por otro lado, el licenciado FAUSTINO VAZQUEZ HERNÁNDEZ, exhibe el avalúo actualizado del inmueble motivo del presente procedimientos, expedido por el ingeniero civil TOMAS HERNANDEZ BAUTISTA, el cual se ordena agregar a los autos, y dése vista a las partes para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a que les surta efectos su notificación del presente auto, manifiesten lo que a sus intereses correspondan, lo anterior, de conformidad con el artículo 1076 fracción VI del Código de Comercio reformado.*

*Se ordena remate en primera almoneda*

*TERCERO. Por otra parte, como lo solicita el actor licenciado FAUSTINO VAZQUEZ HERNÁNDEZ, endosatario en procuración de ITURBIDE DE LA CRUZ SILVAN, con su escrito que se provee, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se ordena sacar a pública subasta, en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el inmueble embargado en esta causa al demandado TOMAS HERNANDEZ FERIA, consistente en:*

*\*Inmueble ubicado en la ranchería Cuauhtémoc, del municipio de Macuspana, Tabasco, el cual consta con una superficie de 26-36-87 hectáreas, folio Siret 647, folio real electrónico 666195, mismo que se encuentra nombre de TOMAS HERNANDEZ FERIA, con las siguientes medidas y colindancias:*

*Al norte: 447.90 metros con JAIME SASTRE, y 218.99 metros con SALVADOR SANCHEZ CABRERA.*

*Al sur: 684.00 metros con camino a ranchería Cuauhtémoc.*

*Al este: 60.20 con SALVADOR SANCHEZ CABRERA y 278.00 metros con SALVADOR SARRACINO CABRERA.*

*Al oeste: 361.26 con JAIME SASTRE.*

*Inscrito en el Registro Público de la propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, con folio real electrónico 666195, con número de clave catastral 024-0000-006763, cuenta catastral 006763-MACR; y al cual se le fijó un valor comercial \$2,567,623.45 (dos millones quinientos sesenta y siete mil seiscientos veintitrés pesos 45/100 moneda nacional), misma que sirve de base para el remate, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.*

*CUARTO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble embargado, sin cuyo requisito no serán admitidos; lo anterior con apoyo en el numeral 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la materia mercantil.*

*QUINTO. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga lugar la celebración de la diligencia de remate en primera almoneda, la que se llevará a efecto en la sala de audiencias de este Juzgado, haciendo saber que no habrá prórroga de espera, después de la hora señalada, haciendo saber que la fecha fijada es con el fin de dar margen a que la publicación ordenada se realicen en tiempo.*

*Fijándose hasta esa fecha debido a la carga de trabajo que existe en este Juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda, pues siendo muchos los asuntos que se ventilan en este Juzgado, humanamente sería imposible efectuarla dentro del término que señala la Ley; por tanto, tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas del Juzgado. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación, con el rubro AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE.*

*SEXTO. Ahora, como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por dos veces en un periódico de circulación amplia de esta entidad Federativa, fijándose además los avisos en los lugares de costumbre del lugar y en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1411 del Código de Comercio, en relación con el diverso 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en el entendido que por tratarse de un bien inmueble, entre la primera y segunda publicación deberá mediar un lapso de nueve días; asimismo, entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días..."*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS NUEVE DIAS DE MAYO, EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL.

LICENCIADO JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA.



No.- 2038

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

### EDICTOS

#### C. MARÍA JOSÉ GONZÁLEZ PÉREZ:

En el cuadernillo de Incidente de Actualización de Intereses promovido por el licenciado **MARIO ANDRETTI ARCEO FÓCIL**, abogado patrono de la sociedad denominada "**CKD ACTIVOS 8**" **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, y está a su vez representada por "**ZENDERE HOLDING 1**", **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, en contra de **MARÍA JOSÉ GONZÁLEZ PÉREZ**, deducido del expediente civil número **00071/2019**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, Apoderado para Pleitos y Cobranzas de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, seguido por la licenciada **LETICIA ROJAS DAMIÁN**, apoderada legal de "**CKD ACTIVOS 8**" **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, y está a su vez representada por "**ZENDERE HOLDING 1**", **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, en contra de **MARÍA JOSÉ GONZÁLEZ PÉREZ**, con fecha dos de mayo de dos mil veinticinco, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

#### "...INCIDENTE DE ACTUALIZACIÓN DE INTERESES

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**Vistos.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Como está ordenado en el auto de esta misma fecha dictado en el expediente principal, en el que se tiene al licenciado **Mario Andretti Arceo Fócil**, abogado patrono de la sociedad denominada "**CKD ACTIVOS 8**" **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, y está a su vez representada por "**ZENDERE HOLDING 1**", **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, con su escrito de cuenta, y anexos consistentes en: (1) estado de cuenta certificado, original, (1) tabla de amortización, original, y (1) cedula profesional, copia simple, promoviendo **Incidente de actualización de intereses**, por los motivos expuestos en el mismo, en contra de **María José González Pérez**, como acreditada.

**Segundo.** En consecuencia, con fundamento en los numerales 372, 373, 374, 380, 381, 384, 386, 389, y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco, en vigor dese trámite al Incidente planteado, en la vía y forma propuesta, debiéndose formar cuadernillo correspondiente por cuerda separada pero unido al principal.

**Tercero.** Por tanto, se ordena notificar y correr traslado a la parte demandada, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que les sea notificado el presente, den contestación a la demanda incidental instaurada en su contra y ofrezcan pruebas, apercibidos que en caso de no contestar la demanda, ofrecer pruebas, perderán su oportunidad procesal en virtud de la preclusión, lo anterior en términos de los artículos 90, 118 y 374 del Código en cita. El actuario deberá dejar constancia de los anexos de la demanda que entregue a las partes demandadas para la validez de su actuación.

**Cuarto.** Toda vez que el presente incidente es derivado de la causa principal, donde se advierte que la parte demandada incidentada **María José González Pérez**, es de domicilio ignorado, por tanto, atendiendo la economía procesal que señale el artículo 9º del Código Procesal Civil, se omite girar oficios diferentes instituciones y dependencias para su localización, ello en razón que en la causa principal, ya fueron solicitados y rendidos dichos informes, sin que hayan sido localizados los domicilios de la demandada incidentada **María José González Pérez**.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, notifíquese su llamamiento a esta incidencia, por tratarse de una nueva litis lo que se equipara a un emplazamiento<sup>1</sup>, mediante la publicación de un edicto que contenga la resolución de radicación y demás insertos necesarios que garanticen su adecuada defensa, los cuales deberán publicarse por **TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS**, en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda incidental y sus anexos debidamente sellados, cotejados y rubricados, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca a recibir el traslado y anexos; o, venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, y opongán excepciones que señala la ley **y ofrezca pruebas**, advertida que de no hacerlo, será declarada rebelde y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9, del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la parte incidentista**, hacer llegar los edictos en cuestión a su destino, por lo que, lo que deberá acudir a la oficialía para dar trámite los edictos antes citado.

**Quinto.** La parte actora incidentista, señala como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos, el ubicado en Calle Iguala, número 210, colonia Centro, de Villahermosa, Tabasco, y/o el correo electrónico **arceofocil@hgmail.com** y/o los números telefónicos **99-33-46-08-44** y/o **93-41-02-67-89**, y autorizando para tales efectos a los licenciados **Andrea Fócil Barrueta**, y **Anayeli de Lourdes Hernández Meza**, así como a los ciudadanos **Josué Nahum Sánchez García**, **José María Cárdenas González**, **Ángel Gabiel Guzmán Pérez**, **Manuel Márquez Alejandro**, **Ana Laura Concepción Jiménez**, **Liseth Nayeli Soberano Hernández**, y **Haly Cristel Carrillo Rodríguez**, de conformidad con los artículos 131 fracción IV y VI, 136, y 138 de la ley adjetiva civil invocada..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (13) TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). - CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LILIANA TORRES CHAN.

Mog.

---

Calle 17 de Julio, Planta Alta del Primer Edificio, Nacajuca, Tabasco. CP. 86220

Tel.:(993) 592 2780 Ext. 5121.

[juzgadoprimerocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:juzgadoprimerocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx)

---

<sup>1</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2019792. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Civil. Tesis: 1a./J. 21/2019 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 66, Mayo de 2019, Tomo II, página 1155. Jurisprudencia. **NOTIFICACIÓN DEL AUTO QUE ADMITE EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES EN JUICIOS MERCANTILES ORDINARIOS O EJECUTIVOS. DEBE ORDENARSE DE MANERA PERSONAL A LA CONTRAPARTE DE QUIEN LO PROMOVIO.**



No.- 2039

# JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO

## EDICTO

C. VIANNEY ITZEL ESTRADA RUIZ.  
P R E S E N T E.

Que en el expediente número 800/2023, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la licenciada PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, y el licenciado SAMUEL VILLARREAL ÁLVAREZ, Apoderados General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de crédito SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIBANK, en contra de VIANNEY ITZEL ESTRADA RUIZ, (en calidad de acreditada y Garante Hipotecario); en fecha veintiocho de abril del dos mil veinticinco y veintiocho de agosto del dos mil veintitres, se dictó un auto de inicio y un proveído, mismos que copiados a la letra dicen:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, H. CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO; A VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Se tiene por presente a Patricia madrigal Magaña, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita en su libelo de cuenta, y toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte demandada Vianney Itzel Estrada Ruiz, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que este no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada Vianney Itzel Estrada Ruiz, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el de fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de:0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial

de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

En consecuencia, hágase saber a la demandada Vianney Itzel Estrada Ruiz, que deberá comparecer ante este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, con domicilio en la Calle Limón, esquina con Calle Naranja, Col. Infonavit Loma Bonita, C. P. 86500, H. Cárdenas, Tabasco, a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de *nueve días hábiles* para que de contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, Cárdenas, Tabasco, México, licenciada Ernesto Zetina Govea, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada Mariela Cristell Cruz Hernández, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

---

#### AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES.

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, H. CÁRDENAS, TABASCO. A VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.

Vista, la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presentada a la licenciada PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, licenciada en derecho con cedula profesional numero 11020047 y/o licenciado SAMUEL VILLARREAL ÁLVAREZ, licenciado en derecho con cedula profesional numero 9976772, Apoderados General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de crédito SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIBANK, personalidad que se le reconoce con la copia certificada de la Escritura Pública numero 43,779, pasada ante la fe del licenciado ALBERTO T. SÁNCHEZ COLIN, notario público número 83, de la ciudad de México, de la que exhibe copia simple, para su cotejo judicial, se le haga devolución de la certificada notarialmente, designando como representante común a la licenciada PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA.

Téngase a la actora licenciada PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, con su escrito de demanda inicial y anexos consistentes en:

Copia certificada de la escritura pública numero 43,779, (cuarenta y tres mil, setecientos setenta y nueve) pasada ante la fe del licenciado ALBERTO T. SÁNCHEZ COLIN, notario público número 83, de la ciudad de México, que contiene poder general para pleitos y cobranzas de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIBANK, el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria celebrado ante la fe de la licenciada AURA ESTELA NOVEROLA ALCOCER, notaria publica adscrita actuando en el protocolo de la notaria publica veintiocho y

de patrimonio inmueble federal de la cual es titular el licenciado GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, con adscripción en el municipio del Centro, y sede en esta ciudad según escritura pública numero 28,416, volumen 9566 inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio de Villahermosa, Tabasco, con fecha de prelación 17 de febrero de dos mil veintitrés, la partida 5697634, as folios real electrónicos 337054.

Documental consistente en el Estado de adeudos expedido por el Contador Facultado C.P. MARÍA TERESA RAMÍREZ MARTÍNEZ, con corte al día diecisiete de junio de dos mil veintitrés.

Copia notariada de cedula profesional.

Copia simple de Inscripción de RFC, cedula de identificación fiscal.

Copia simple de identificación personal a nombre SAMUEL VILLARREAL ÁLVAREZ.+

Un traslado, en copia simple.

Promoviendo Juicio Especial Hipotecario, en contra de VIANNEY ITZEL ESTRADA RUIZ, (en calidad de acreditada y Garante Hipotecario), con domicilio ubicado en el predio urbano y construcción en calle Josefa Ortiz de Domínguez, de la colonia Empleados de la Comisión del Grijalva, Cardeñas, Tabasco, actualmente de acuerdo a la constancia de alineamiento y numero oficial se ubicada en calle Rio Amacoite, numero 50 de la colonia Empleados de Comisión del Grijalva, Cárdenas, Tabasco, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos y aplicables del Código civil en vigor, así como los numerales 204, 205, 211 al 213, 571, 572, 574, al 578 y 579 del Código de procedimientos civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la superioridad.

Tercero. Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos debidamente sellados y rubricados, notifíquese, córrase traslado y emplácese a la parte demandada en el domicilio señalado por la parte actora, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación ante este juzgado, oponga las excepciones señaladas por la ley y ofrezca pruebas de su parte, advertida de que en caso de no hacerlo se le tendrá por admitidos los hechos sobre los que dejó de contestar; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 574 del Código procesal aplicable al presente asunto.

Cuarto. Requírase al demandada VIANNEY ITZEL ESTRADA RUIZ, (en calidad de Acreditada y Garante Hipotecaria), para que en igual término señale domicilio y autorice personas en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

Quinto. Se ordena girar atento oficio a la Oficina Registral con sede en Cárdenas, del Instituto Registral del Estado, para los efectos de que ordene a quien corresponda inscriba la presente demanda, haciéndole saber que anotada que sea la misma en el registro público correspondiente; no podrá verificarse ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria solicitada ante el juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, siendo el bien hipotecado, predio urbano y construcción ubicado en la calle Josefa Ortiz de Domínguez, de la colonia Empleados de la Comisión del Grijalva, Cardenas, Tabasco y/o calle Rio Amacoite, numero 50 de la colonia Empleados de Comisión del Grijalva, Cárdenas, Tabasco; con una superficie 400.00 M2 (CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS), y

constante de una superficie de construcción 159.00 M2 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias AL NOTE 20.00 M. (veinte metros), con propiedad del señor Hinojosa, AL SUR 20.00 M (veinte metros con propiedad del señor Marco Antonio Hernández Rosas, AL ESTE 20.00 M. (veinte metros), con lote cincuenta y dos y AL OESTE 20.00 (veinte metros), con calle Josefa Ortiz de Domínguez, inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, oficina Registral de Cárdenas, Tabasco, con fecha seis de enero de mil novecientos noventa y ocho, bajo el número 3 (tres), del libro general de entrada a folios del 7 (siete), al 9 (nueve), del libro de duplicados volumen 42 (cuarenta y dos), quedando afectado el predio numero 10,669 (diez mil seiscientos sesenta y nueve), a folio 09 (nueve), del libro mayor volumen 38 (treinta y ocho), actualmente el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 337054 (trescientos treinta y siete mil cincuenta y cuatro). para lo cual deberá remitirse adjunto al oficio que para tales efectos se envíe, copia certificada por duplicado de la demanda.

Sexto. Se requiere a la demandada VIANNEY ITZEL ESTRADA RUIZ, (en calidad de Acreditada y Garante Hipotecaria), para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial y de no hacerlo en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material del bien al actor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 575 del Nuevo Código de procedimientos civiles en vigor, y en caso de no entenderse la diligencia con la parte demandada, ésta dentro del término de tres días, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

Noveno. De conformidad con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "LA CONCILIACIÓN JUDICIAL", que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

Decimo. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna

de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Decimo primero. Por último, como lo solicita la promovente, previo cotejo de las copias fotostáticas con los documentos certificados y originales exhibidos, guárdense éstos últimos en la caja de seguridad de este Juzgado y agréguese las copias cotejadas a los autos, lo anterior con la finalidad de preservar los documentos y con la menor afectación de los mismos, lo anterior de conformidad con el numeral 109 de la Ley Adjetiva Civil en vigor en el Estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma licenciado Ernesto Zetina Govea, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con residencia en H. Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial licenciada Karen Vanesa Pérez Rangel, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RÚBRICAS.

LO QUE ME PERMITO TRANCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. EXPIDO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL H. CÁRDENAS, TABASCO. A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARIELA CRISTELL CRUZ HERNANDEZ.



No.- 2040

**JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO**  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO  
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO

**EDICTOS****A QUIEN CORRESPONDA:**

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **220/2025**, RELATIVO AL JUICIO INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **ALEJANDRA ZURITA MENDOZA**, CON FECHA VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

**AUTO DE INICIO. 00220/2025**

**Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a veintiséis de marzo de dos mil veinticinco.**

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**1.- Legitimación.**

Se tiene por presentada a **Alejandra Zurita Mendoza**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) certificado de persona alguna con numero de volante 530798, (01) plano original, (01) recibo de compraventa, (01) derecho de posesión original, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un predio rustico ubicado en **la calle uno de la colonia ampliación obrera de Ciudad Pemex, del municipio de Macuspana, Tabasco**; constante de una superficie de **300.00 metros cuadrados**, con la siguientes medidas y colindancias:

- **Al noreste, en 12.00 metros con Santiago Zurita de la Cruz;**
- **Al sureste, en 25.00 metros con Miguel Álvarez Priego;**
- **Al noroeste en 25.00 metros con Manuel Antonio Ola;**
- **Al suroeste en 12.00 metros con calle uno.**

**2.- Fundamentación y motivación.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**3. Publicación de edictos**

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días

consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

#### **4. Fijación de avisos.**

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### **5. Se reserva fecha para testimonial.**

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Carlos Mario Hernández Jiménez, Andrés Manuel Reyes Chablé y Ricardo Reyes Ríos.**

#### **6. Notificación al Registrador Público**

Hágasele saber **al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

#### **7. Se ordena exhorto**

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

### 8. Domicilio procesal y autorizados

Señala el promovente **Alejandra Zurita Mendoza**, para recibir citas y notificaciones el ubicado en calle Chamizal número 295, Colonia la Curva de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados **Julio Cesar Reyes Chablé, Crystell Rubí Montero Trinidad y Francisco Peralta Sánchez**, a quien designa como su abogado patrono al primero antes citado y se le reconoce su personalidad de conformidad con el artículo 84,85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

### 9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los colindantes:

- **José Arturo Chablé Cabrera**, Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

### 10. Oficio al Presidente Municipal

- Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado en el en la calle uno de la colonia ampliación obrera de Ciudad Pemex, del municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 300.00 metros cuadrados metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias: **Al noreste, en 12.00 metros con Santiago Zurita de la Cruz;***
- **Al sureste, en 25.00 metros con Miguel Álvarez Priego;**
- **Al noroeste en 25.00 metros con Manuel Antonio Ola;**
- **Al suroeste en 12.00 metros con calle uno.**  
*pertenece o no al fundo legal de este municipio.*

### 11. Se requiere

Toda vez que de la revisión al escrito inicial de demanda y anexos se advierte, que el promovente no señala el domicilio de los colindantes, así como no exhibe los juegos de traslados correspondientes, se le requiere un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, improrrogables, que empezarán a contar a partir de día siguiente al en que sean legalmente notificados, para estar en condiciones de darle cumplimientos a los puntos que anteceden de conformidad con los artículos 90 y 123 fracción III del código de Procedimientos Civiles en Vigor.

- **12. Publicación de Datos Personales.**

- Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

- **13. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.**

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **“...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...”**

**Notifíquese Personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **ADALBERTO ORAMAS CAMPOS**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial Licenciado Levi Hernández de la Cruz, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

**ATENTAMENTE**  
**EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.**

  
**LIC. LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ.**



---

Casa N° /, calle 5, Manzana 10, col. Ampliación Obrera, Ciudad Pemex, Macuspana, Tab. Mex. (cerca del mercado) C.P.86720 Tel. (01993) 3582000 Ext. 5110 Página Web. <http://www.tsj-tabasco.gob.mx>



No.- 2041

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA PARAÍSO, TABASCO

**EDICTO**

C. EDER SANTIAGO JOACHÍN, EN SU CALIDAD DE LA PARTE ACREDITADA. (PARTE DEMANDADA).

EN EL EXPEDIENTE 542/2022, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR MARÍA DEL CARMEN RUIZ CACHO, EN CONTRA DE EDER SANTIAGO JOACHÍN, EN SU CALIDAD DE LA PARTE ACREDITADA. (DEMANDADA EN CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS Y VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTARON AUTOS, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:



Auto de inicio.

Paraíso, Tabasco, cinco de agosto de dos mil veintidós.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a Licenciada María del Carmen Ruíz Cacho, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte; con la personalidad que acredita con la copia certificada del Instrumento Notarial número 191,134; libro 4,569, de fecha tres de agosto del 2016, pasada ante la fe del Notario Público número 151 de México Distrito Federal, con sus anexos consistente en: (1) copia certificada de escritura pública noventa y un mil ciento treinta y cuatro, libro cuatro mil quinientos sesenta y nueve de tres de agosto de dos mil dieciséis, y copia simple de la misma; (1) copia certificada de escritura pública 16,906, volumen cuarenta y nueve protocolo abierto de veinticuatro de noviembre de dos mil once, y copia simple de la misma; (1) copia certificada de convenio de prestación de servicios de junio-98, CR-HIP-PEMEX, y copia simple del mismo; (1) copia certificada de convenio modificatorio al convenio de prestación de servicios de 30 de junio de 1998;

y copia simple del mismo; (1) copia certificada de oficio DCAS-SCH-CRLRH-UV-1695-2022, y copia simple del mismo; (1) original de estado de cuenta certificado de treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, y copia simple del mismo; y (3) traslado; mediante el cual viene a promover en la vía especial, Juicio Especial Hipotecario, en contra de Eder Santiago Joaquín, en su calidad de “La parte Acreditada”, con domicilio para efectos de ser emplazados a juicio en el lote número 22, manzana XXIII, ubicado en la calle Margarita, del fraccionamiento Blancas Mariposas, Ranchería Quintín Arauz, del municipio de Paraíso, Tabasco, de quien reclama las prestaciones que menciona en su escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

### 2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3190, 3191, 3193, 3198, 3199, 3200, 3201, 3202, 3203, 3208, 3209, 3213, 3214 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, así como 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos en vigor, se da entrada a la demanda en la VÍA Y FORMA PROPUESTA, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

### 3.- Notificación y Emplazamiento.

En virtud que los documentos base de la acción reúnen los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del código adjetivo civil en vigor, con las copias simples exhibidas de la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demanda, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos su notificación, produzca su contestación a la demanda, debiendo en la mismas ofrecer sus respectivas pruebas, presentando todos los documentos relacionados con tales hechos así como opongan las excepciones; asimismo, deberá señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO.

Con fundamento en el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor, requiriéndosele en el acto de la diligencia a la parte demandada, si acepta o no, la obligación de depositario judicial de la finca hipotecada y de sus frutos o, si no acepta, se haga el nombramiento y designación de depositario que éste nombre, y en caso de no entenderse la diligencia con el referido demandado, requiérasele para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a su notificación, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta, si no hace esta manifestación dentro del plazo expresado, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca, o nombrará Depositario bajo su responsabilidad y en el caso de la cédula contendrá una relación sucinta de la

demanda y del título en que se funde y concluyendo con el mandamiento expreso y terminantemente de que la finca, quede sujeta a juicio hipotecario, como lo establece el artículo 575 del código citado.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

‘EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO’.

#### 4.- Inscripción Preventiva

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 574 del Código Procesal aplicable al presente asunto, se ordena girar atento oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Comalcalco, Tabasco, para los efectos de que ordene a quien corresponda inscriba la presente demanda, haciéndole saber que anotada que sea la misma en el registro público correspondiente, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, siendo el ubicado en el bien inmueble y su construcción siguiente; predio ubicado en el lote 22, manzana XXIII, ubicado en calle Margarita, del fraccionamiento Blancas Mariposas, ranchería Quintín Arauz, del municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 148.00 metros cuadrados; debiendo acompañarse copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos para su registro respecto del bien inmueble hipotecado, como lo establece el precitado numeral invocado.

#### 5. Resguardo de Documentos.

Guárdese los documentos originales que exhiben la promovente en la caja de seguridad de este juzgado, la copia certificada de escritura pública noventa y un mil ciento treinta y cuatro, libro cuatro mil quinientos sesenta y nueve de tres de agosto de dos mil dieciséis; la copia certificada de escritura pública 16,906, volumen cuarenta y nueve protocolo

abierto de veinticuatro de noviembre de dos mil once; la copia certificada de convenio de prestación de servicios de junio-98, CR-HIP-PEMEX; la copia certificada de convenio modificadorio al convenio de prestación de servicios de 30 de junio de 1998; la copia certificada de oficio DCAS-SCH-CRLRH-JV-1695-2022; el original de estado de cuenta certificado de treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, que exhibe la promovente, previo cotejo y agréguese copia simple de la misma en autos para que obre como en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 109 del código de procesal civil, hágasele devolución de los documentos exhibidos, en el momento procesal oportuno.

#### 6.- Pruebas

Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

#### 7. Domicilio Procesal y Autorizados.

La promovente autoriza para citas y notificaciones al correo [consultoriajuridica16@gmail.com](mailto:consultoriajuridica16@gmail.com), autorizando para tales efectos a Marco Antonio Carreño Ballinas, Danny Silmar López de la Rosa, Asunción Gerardo Ricárdez Frías y José Manuel Nolasco Aguilar, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código Procesal Civil invocado.

De igual forma, proporciona el correo electrónico siguiente [consultoriajuridica16@gmail.com](mailto:consultoriajuridica16@gmail.com), para que se le realicen por esté medio las notificaciones de los autos que se dicten en este asunto.

Por consiguiente, en términos del acuerdo general conjunto número 06/2020, de tres de junio de dos mil veinte, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que en lo conducente dice:

De las notificaciones electrónicas:

Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2(COVID-19), este tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de la tecnología de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en futuro pudieran suscitarse.

En ese sentido de conformidad con el artículo 1068, párrafo tercero, señala que las notificaciones en cualquier procedimiento judicial serán, entre otras por correo certificado, por lo que se autoriza al Licenciado **Genaro Jiménez Velázquez**, actuario judicial adscrito a este juzgado, con correo [mara.18.1@hotmail.com](mailto:mara.18.1@hotmail.com) que las subsecuentes notificaciones las realice al correo electrónico que señala, autorizando, para oír y recibir citas y notificaciones, a través del correo electrónico que señala.

## 8. SCEJEN.

Ante el Estado de emergencia de la pandemia decretado por la OMS conocida como COVID-19, así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 01 y 04 de la Constitución Federal que prevé el deber de los Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas, en relación con el numeral 01/2020, decretada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que prevé que en los Estados, la función judicial debe continuar con las medidas necesarias, y el artículo 27 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que establece la posibilidad de los países decreten estado de emergencia por cuestiones de salud.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN", en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: [www.tsj-tabasco.gob.mx](http://www.tsj-tabasco.gob.mx), todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

## 9. Requerimiento a las partes.

Se requiere a ambas partes para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

## 10.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*,

coronavirus tipo 2 del *síndrome respiratorio agudo grave* conocido como COVID-19, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado, por lo que para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, con cubrebocas.

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera *enunciativa más limitativa* las siguientes personas:

- a) *adultos mayores de sesenta años.*
- b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
- c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar *temperatura alta mayor a 37°* grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como *resfriado, gripe o escurrimiento nasal*, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia deberá comunicarlo por escrito a esta autoridad judicial, indicando, además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor Adalberto Oramas Campos, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, por y ante la licenciada Deisy de Jesús Hernández Alejandro, segunda secretaria judicial, con quien actúa, certifica y da fe.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial; ante el Secretario Judicial de Acuerdos licenciado OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ, que autoriza, certifica y da fe...”

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO:

“Paraíso, Tabasco, México, veintiocho de marzo de dos mil veinticinco.

VISTA; la cuenta secretarial se acuerda:

Único. Se tiene a la licenciada María del Carmen Ruíz Cacho, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, con el escrito de cuenta, como lo solicita y en relación a la constancia actuarial de veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, de las que se desprende que no obstante que el fedatario público se ha constituyó en el domicilio proporcionado por la paraestatal PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCIÓN.

En consecuencia y después de agotar una investigación de los domicilios del demandado EDER SANTIAGO JOACHÍN, al girarse diversos oficios a las diferentes instituciones públicas y privadas y de los informes rendidos por dichas instituciones que obran agregadas en autos, se declara que la demandada es de domicilio ignorado.

En ese sentido y tomando en cuenta que no ha sido posible localizar a la parte demandada para su emplazamiento a juicio en los domicilios señalados por el accionante, así como en los domicilios formados por algunas dependencias, como lo solicita el actor, toda vez que de los informe rendidos por las diversas dependencias a las que les fue solicitado el domicilio de la parte demandada EDER SANTIAGO JOACHÍN se advierte que no cuenta con domicilio de esta por lo que se le tiene como domicilio ignorado, en consecuencia con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, emplácese a juicio al demandado EDER SANTIAGO JOACHÍN, EN SU CALIDAD DE

LA PARTE ACREDITADA con inserción del auto de inicio de fecha cinco de agosto de dos mil veintidós, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y otro Periódico de los de mayor circulación en el Estado.

Lo anterior para hacerle del conocimiento a la parte demandada, de la demanda instaurada en su contra y para que comparezca ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Paraíso, Tabasco, con domicilio en la Ranchería Moctezuma Primera Sección de este municipio de Paraíso, Tabasco, debidamente identificada a recibir las copias de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio dentro del término de cuarenta días hábiles siguientes a la última publicación; asimismo, se le hace saber a la parte demandada que el plazo concedido en el auto de inicio referido para dar contestación a la demanda insaturada en su contra, comenzará a contar a partir del día siguiente en que la reciba o de que venza el término de cuarenta días señalado para concurrir ante este juzgado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado Heriberto Rogelio Oledo Fabres, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido de la secretaria Judicial, licenciada Deisy de Jesús Hernández Alejandro, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.”

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN QUE DEBERÁ PUBLICARSE POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. DEISY DE JESÚS HERNÁNDEZ ALEJANDRO





No.- 2042

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

## AVISOS

**A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:  
UBICACIÓN DEL INMUEBLE, AVENIDA JOSÉ  
ADELFO CADENAS ESQUINA CON CALLE IGNACIO  
ZARAGOZA, SIN NÚMERO DE HUIMANGUILLO,  
TABASCO.**

En el expediente civil número **102/2024**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Marlín Margarita Carrillo Hernández**, con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

**"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al abogado patrono del actor licenciado Esteban Soriano Jiménez, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento a la prevención que se le hizo a su patrocinado en el auto de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, y al haberla cumplido, toda vez que señaló el domicilio correcto de los colindantes; se procede a dar entrada a la demanda en los siguientes puntos.

**SEGUNDO.** Se tiene por presentado a **MARLIN MARGARITA CARRILLO HERNÁNDEZ**, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de los extintos **BARTOLO CARRILLO MENDEZ** y **ROSA MARIA HERNANDEZ CRUZ** y/o **ROSA MARIA HERNANDEZ DE CARRILLO**; con su escrito recibido el doce de diciembre del año próximo pasado; y anexos consistentes en: *un certificado de persona alguna; un plano original; oficio número 389, original; copia de un plano; copia certificada de una Junta de herederos y nombramiento de albacea; y dos traslados;* con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en la **Avenida José Adolfo Cadenas esquina con calle Ignacio Zaragoza, sin número de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **45.84**, metros cuadrados, localizados dentro de las

siguientes medidas y colindancias: **al NORTE:** en 11.46 metros, con Javier Morales Cruz; **al SUR:** en 11.46 metros con Bartolo Carrillo Méndez; **al ESTE:** en 4.00 metros con Lorena del Socorro Cornelio López; y **al OESTE:** en 04.00 metros, con calle José Adelfo Cadenas.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad,** y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

**QUINTO.** Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **JAVIER MORALES CRUZ,** con domicilio en la **calle Mastelero número 68 de la Colonia Pueblo Nuevo de Huimanguillo, Tabasco;** **JESÚS DAVID CADENAS,** con domicilio en la **calle Ignacio Zaragoza sin número Colonia Centro, de Huimanguillo, Tabasco;** al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco;** con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; así como al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco,** con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad; y haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho que hacer valer sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal),** para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEXTO.** Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco,** con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano,** con domicilio en **Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco,** al **Registro Agrario Nacional** ubicado en la calle **Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa,**

Tabasco, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este juzgado si el predio ubicado en la **Avenida José Adelfo Cadenas esquina con calle Ignacio Zaragoza, sin número de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **45.84**, metros cuadrados, localizados dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE: en 11.46 metros, con Javier Morales Cruz; al SUR: en 11.46 metros con Bartolo Carrillo Méndez; al ESTE: en 04.00 metros con Lorena del Socorro Cornelio López; y al OESTE: en 04.00 metros, con calle José Adelfo Cadenas; PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,224.40 (seis mil doscientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Debiendo adjuntarse copia del plano.

**SÉPTIMO.** La testimonial que ofrece la promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

**OCTAVO.** Como el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, está fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco; para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique al citado Registrador en su domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, en los términos ordenados en el punto cuarto de este auto; y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible, además se le faculta para acordar escritos y aplicar medidas de apremio en caso de ser necesario.

**NOVENO.** Se tiene como domicilio de la promovente para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la avenida campo de aviación número 3, colonia Convivencia de este municipio y/o al número telefónico con whatsapp 917 102 7770, conforme al numeral 136 de la Ley reguladora del proceso.

Téngasele por nombrando como su abogado patrono al licenciado ESTEBAN SORIANO JIMÉNEZ, personalidad que se le reconoce en autos por tener inscrita su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DÉCIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en

cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

**DECIMO PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

**DECIMO SEGUNDO.** En aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.**

Así lo Proveyó, Manda y Firma La Licenciada **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **MARIA DE LOS ANGELES RAMOS HERNANDEZ**, con quien Actúa, Certifica y Da Fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS LUGARES MÁS VISIBLES DE ESA DEPENDENCIA A SU DIGNO CARGO, EXPIDO EL PRESENTE AVISO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.** - CONSTE.



**SECRETARIA JUDICIAL**

**LIC. LAURA RAQUEL CASTILLO GÓMES.**



No.- 2087

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

### EDICTO

**DEMANDADA: VIRIDIANA ARELLANO HERNÁNDEZ,**  
COMO ACREDITADA Y GARANTE HIPOTECARIO.

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 317/2018, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LICENCIADO PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, APODERADO LEGAL DE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, ACTUALMENTE SEGUIDO POR LOS LICENCIADOS JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, Y ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, COMO APODERADO LEGAL DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE VIRIDIANA ARELLANO HERNÁNDEZ, COMO ACREDITADA Y GARANTE HIPOTECARIO, CON FECHAS, VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO Y DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTARON AUTOS, LOS CUALES COPIADOS EN LO CONDUCENTE DICEN:

Se transcribe el auto de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Único Glóse se a los presentes autos el escrito de cuenta secretarial, suscrito por la licenciada Roxana Patricia Castillo Peralta, Apoderado Legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, ahora bien, en cuanto a lo que solicita es de decirle que, elaborase de nueva cuenta el edicto ordenado en el auto de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, debiéndose insertar al referido edicto el acuerdo de fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, así como el presente punto.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9° del Código Procesal Civil en vigor, queda a cargo del actor, el trámite correspondiente, por lo que, deberá de acudir a la oficialía de partes interna de este juzgado a tramitar la fecha para la elaboración de dicho edicto.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho Orbelin Ramirez Juárez, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos la licenciada Liliana Torres Chan, que autoriza, certifica y da fe.

Se transcribe el auto de fecha cinco de octubre del dos mil veintidós.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Único. Se tiene por presentado al actor licenciado Jorge Guadalupe Jiménez López, apoderado legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y al haberse agotado por ésta autoridad todos los medios para localizar el domicilio de la demandada Viridiana Arellano Hernández, en su carácter de acreditada y garante hipotecaria, y así efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio, por lo tanto, dicha demandada resulta ser de domicilio ignorado; al efecto, y de conformidad con los numerales 131, fracción III, 132, fracción I, 134, y 139, fracción II, y última parte, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la citada demandada por medio de EDICTOS que se publicarán por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de mayor circulación de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con inserción del auto de inicio de fecha dos de agosto del dos mil

dieciocho, haciéndole saber que tiene un término de CUARENTA DÍAS, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificada, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha dos de agosto del dos mil dieciocho.

**Se transcribe lo conducente del auto de fecha  
catorce de Mayo de dos mil veintiuno.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al licenciado JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, con su escrito de cuenta, mediante el cual se ostenta como Apoderado Legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, personalidad que acredita con los instrumentos números 233,620 (doscientos treinta y tres mil seiscientos veinte) y 234,949 (doscientos treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y nueve) pasados ante la fe del Licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Titular de la Notaría Pública número 151, de la Ciudad de México, las cuales contienen contrato de cesión onerosa, y Poder General, respectivamente.

**SEGUNDO.** Por otra parte, con la personalidad reconocida en autos, se le tiene al licenciado JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, por haciéndole saber a esta autoridad la cesión onerosa de la cartera crediticia hipotecaria, celebrada por "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, por su propio derecho, y como causahabiente de "HIPOTECARIA NACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como "EL CEDENTE", y la institución denominada "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como "EL CESIONARIO"; por lo anterior, y con motivo de la aludida Cesión de Derechos hecha valer a favor de dicha institución, se tiene como nuevo acreedor al cesionario "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en el presente juicio, para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.** Efectúense las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y carátula del expediente en que se actúa, en donde se agregue los datos necesarios para saber quien promovió inicialmente el juicio, y quien es ahora la persona poseedora de esos derechos.

**CUARTO.** Por otro lado, en observancia a lo previsto en el numeral 2209 del Código Civil Vigente del Estado, con el objeto de hacer público el referido contrato mediante oficio envíese al Director del Instituto Registral del Estado, con sede en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para su debida inscripción a fin de que el mismo surta efectos contra terceros.

**QUINTO.** Con base a lo señalado en los puntos que anteceden, y con fundamento en el artículo 2191, del Código Civil vigente para el Estado de Tabasco, deberá notificársele del presente proveído a la demandada, para que tengan conocimiento, de la Cesión de Derechos hecha valer por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a favor de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, lo anterior, para los efectos legales procedentes.

**Se transcribe el auto de inicio de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada(o) PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, Apoderado Legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que acredita con la copia fotostática certificada del tercer testimonio de la escritura pública numero 117,988 de fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Público número 137, de la Ciudad de México, con su escrito de cuenta y documentos consistentes en: (1) testimonio de copia certificada número 117,988, (1) escritura original numero 19,594, con su copia, (1) estado de cuenta original y su copia, (1) traslado de , con los que viene a promover el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO en contra de VIRIDIANA ARELLANO HERNANDEZ, como acreditada y Garante Hipotecario, quien pueden ser notificado y emplazados a juicio en:

1.- La Casa numero 21 identificada como el lote numero 21, de la zona numero 07, ubicada en Privada Palo Tinto, del condominio Guayacán del Fraccionamiento denominado Pomoca, en el Municipio de Nacajuca, Tabasco; y/o.

2.- En la Avenida Justo Sierra, número 102 de la Colonia Miguel Alemán, en la Ciudad de Minatitlán, Veracruz; y/o

3.- En Gregorio Méndez Privada las Palmas numero 16, de la Colonia el Cedro, de Nacajuca, Tabasco.

De quienes reclama la (s) prestación(es) contenida en los incisos A), B), C), D), E), F) y G), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3190, 3191, 3193, 3201, 3203, 3206, 3213, 3215, 3216, 3217, 3224, 3226, y demás relativos del Código Civil en vigor, así como los numerales 204, 205, 206, 211, 213, 571, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, córrase traslado a la demandada **VIRIDIANA ARELLANO HERNANDEZ**, en su carácter de acreditada y/o Garante Hipotecario, en su domicilio antes señalados, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, conteste la demanda y oponga excepciones que señala la ley y ofrezcan pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados rebelde y se les tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar.

Así mismo con apoyo en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor, requiérase a los demandados para que señalen domicilio o personas en este municipio, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibiéndoles que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

De igual forma, requiérase a la parte demandada para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositarios del bien; y hágasele saber que de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, en caso contrario deberá entregar la tenencia materia de la misma a la parte actora.

Bienes de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, la deudora (parte demandada) queda obligada a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley

Si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendiere directamente con el deudor, requiérasele para que dentro de los tres días siguientes a la diligencia, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

**CUARTO.** Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio al Instituto Registral que corresponda, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

**QUINTO.** Resguárdese en la caja de seguridad los documentos originales que exhibe el actor en su escrito inicial demandada, agréguese a los presente autos, la copia simple de los mismos que al efecto exhibe.

**SEXTO.** Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

**SÉPTIMO.** Se reserva de girar exhortos a los municipio de Villahermosa, Tabasco, y a la ciudad de Minatitlán, Veracruz para efectos de realizar el emplazamiento del demandado, hasta en tanto el actuario judicial de adscripción, se constituya en el domicilio señalado para tales efectos en esta Jurisdicción.

**OCTAVO.** Así mismo, se tiene al promovente **PATRICK JESUS SANCHEZ LEYJA**, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones las listas fijadas en los tableros de aviso de este H. juzgado, y autoriza para tales efectos a los Licenciados **MANUEL JESUS SANCHEZ ROMERO**, **LILIANA PEREZ NAREZ**, **SANTIAGO MUÑOZ MARQUEZ**, **HENDRIX MANUEL SANCHEZ LEYJA**, **BEATRIZ MOTA AZAMAR**, **KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA**, **JUANA GALINDO MATUS**, **MIRIAM BEATRIZ LUIS JIMÉNEZ**, **MERCEDES GARCÍA CALDERÓN**, **ALEJANDRO ZINSER SIERRA**, **IVONNE PALACIOS FLORES**, **CLAUDIA ELENA PAZOS GIJON**, **DANIELA CORDOBA MORALES** y **ROBERTO HERNÁNDEZ MENDOZA**, así como a los ciudadanos **JOSE EDUARDO HERNANDEZ DE LA CRUZ**, **JANETH VIDAL REYES**, **CONRADO ALOR CASTILLO**, **SUSANA SUAREZ PEREZ**, y **MOISÉS FERNANDO SÁNCHEZ ROMERO**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

**NOVENO.** Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un

experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados

DECIMO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."**

**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.**

DECIMO PRIMERO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

\* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

\* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

\* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.

\* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOLE SABER A LA DEMANDADA, QUE DEBERÁ COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A RECOGER EL TRASLADO DE LA DEMANDA INICIAL, Y HACER VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE CUARENTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (10) DIEZ DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

**ATENTAMENTE.  
LA SECRETARIA JUDICIAL DE  
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL  
DE NACAJUCA, TABASCO.**

**LIC. JULIA DE LA CRUZ IRINEO**



No.- 2088

## INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS Y COMISIÓN POR AUTORIZACIÓN DE CREDITO DIFERIDA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO  
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

### EDICTO

**Maria del Carmen Cortazar Aracen**  
**PRESENTE**

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 388/2022, RELATIVO AL INCIDENTE DE LIQUIDACION DE INTERESES ORDINARIOS Y COMISION POR AUTORIZACION DE CREDITO DIFERIDA, DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA, PROMOVIDO POR LA LICENCIADA ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, CON FECHA SEIS DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN AUTO MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

**Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a seis de febrero de febrero de dos mil veinticinco.**

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**Primero.** Como se encuentra ordenado en el proveído de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, téngase a la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con la personalidad que tiene reconocida en los presentes autos, de conformidad con los artículos 91, 92 y 93, 375, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite a trámite el presente incidente por cuerda separada unido al principal y háganse las anotaciones de rigor en el libro de gobierno que corresponda.

**Segundo.** En consecuencia, como lo solicita la promovente, y con apoyo en el artículo 139 fracción II del Código Procesal Civil en vigor, se ordena emplazar a la demandada **María del Carmen Cortazar Aracen**, por EDICTOS, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco,

por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, haciéndosele saber que deberá presentarse en este Juzgado en un término de **treinta días** que se contarán a partir de la última publicación del Edicto, a recoger las copias de traslado debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, ante la Secretaría del mismo, quien deberá identificarse con documento oficial que contengan su fotografía al Juzgado Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex Macuspana, Tabasco, ubicado en casa sin número, calle 5, manzana 10, Colonia Ampliación Obrera Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México (cerca del mercado) C.P. 86720, vencido dicho lapso empezará a correr el término de **tres días hábiles**, que se contarán a partir del siguiente en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga; asimismo deberán señalar domicilio en esta Ciudad y persona física para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista que se fijan en los tableros de aviso del Juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Ordenamiento legal antes invocado.

**Tercero.** En cuanto a las pruebas que ofrece la licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUAREZ, éstas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

**Cuarto.** La parte incidentista licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, autoriza para que en su nombre y representación reciban citas y notificaciones a los ciudadanos **Ariana Nataren Ventura Pérez, Sergio Alberto Aguilar Fernández, Héctor Adrián Álvarez Rodríguez, Grisell Díaz Andaraca Y Paola Alejandra González Hernández**; así mismo, como lo solicita, téngasele señalando correo electrónico, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones el siguiente [consorcioroca.asociados@gmail.com](mailto:consorcioroca.asociados@gmail.com), así mismo, proporcional el número de celular 9931661510, en el cual deberán hacérsele saber las notificaciones de carácter **PERSONAL**, en el entendido que la notificación vía electrónica se tendrá practicada y surtirá todos sus efectos legales al día hábil siguiente de su realización, con independencia de la fecha en que se consulte el medio respectivo, lo anterior de conformidad con el artículo 131 fracción VI y 133 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**Quinto.** De conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se les hace saber a las partes que, a partir del trece de enero de dos mil veinticinco, el titular de este juzgado es el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, en sustitución de la licenciada **Anabel Salaya Rodríguez**.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Civil de Primera Instancia del Decimo Noveno Distrito Judicial de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial

Licenciado **Levi Hernández de la Cruz**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE  
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.



*Levi Hernández de la Cruz*  
**Lic. Levi Hernández de la Cruz**

eam



No.- 2089

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO

EDICTO

**A JUAN RODRÍGUEZ GARCÍA**

En el expediente número 27/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, promovido por el licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, APODERADO LEGAL DE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, seguido actualmente por la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, APODERADA LEGAL DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de JUAN RODRÍGUEZ GARCÍA, en nueve de enero de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Por presentada la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita, toda vez que no se localizó al interpelado JUAN RODRÍGUEZ GARCÍA, en el domicilio señalado por la parte actora, así como de los informes solicitados a las diversas dependencias no se obtuvo respuesta favorable; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131 fracción III, 132 fracción I, 134 y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifique a JUAN RODRÍGUEZ GARCÍA, por medio de edictos que se ordenan publicar por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, con inserción de los autos de fechas veintiséis de enero de dos mil veintiuno y trece de julio de dos mil veintitrés, así como el presente proveído, haciéndole saber que tiene un término de **CUARENTA DÍAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá realizar al pago al que fue requerido, dentro del término de **VEINTA DÍAS HÁBILES**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos en los tableros de avisos de este juzgado, con fundamento en los numerales 2283, 2066 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**SEGUNDO.** Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.

Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122. FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL." Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia (s) Civil; Tesis:1a./J. 19/2008; Página: 220.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

**TERCERO.** Asimismo, autoriza para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, así como recibir documentos a la licenciada GRISELL DÍAZ ANDARACA, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA ANA LILIA OLIVA GARCÍA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de veintiséis de enero de dos mil veintiuno.

**"...AUTO DE INICIO  
PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO**

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Téngase al licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, Apoderado legal de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, personalidad que acredita y se le reconoce en términos del instrumento notarial certificado 117.988, del uno de febrero de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del licenciado **CARLOS DE PABLO SERNA**, Notario Público número ciento treinta y siete de la ciudad de México, con su escrito de demanda y documentos anexos que se detallan en la razón secretarial, con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, dirigido a JUAN RODRÍGUEZ GARCÍA.**

**SEGUNDO.** En razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 710, 711 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con los numerales 1872 y 2179 demás relativos y aplicables del Código Civil, ambos ordenamientos vigentes en la entidad, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, por lo que fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Atento a ello, por conducto de la actuario judicial notifique al ciudadano JUAN RODRÍGUEZ GARCÍA, en el domicilio ubicado en la casa habitación construida sobre el predio urbano identificado como lote uno, de la manzana dos, número ciento cinco (105) del Fraccionamiento Chulam Balam del municipio de Centro del Estado de Tabasco.

En términos de la Cláusula Décima Tercera del contrato de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria que con ella celebró como Acreditado y "Garante hipotecario", decidió dar por vencido anticipadamente el plazo que le dio en ese contrato para que le pagase el monto del crédito que le otorgó y demás accesorios del mismo, en virtud de que no le ha pagado, a partir del mes de Marzo del 2020, en forma íntegra ni sucesiva, las Amortizaciones de Capital de tal Crédito ni los intereses Ordinarios de él con su respectivo impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), acordados en dicho contrato.

Asimismo se requiera para que pague a mi representada la cantidad de \$436, 477.97 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 97/100 MONEDA NACIONAL), como importe de los conceptos que con sus montos a continuación se detalla, calculado al día 30 de junio de 2020, así como los importes que se por las mismas se sigan generando y así proceda, hasta la fecha en que se le haga ese requerimiento:

1.- Saldo insoluto del Capital adeudado y vencido relativo al citado crédito.	\$415,251.25.
2.- Intereses Ordinarios originados del 01 de Marzo del 2020 hasta el día 30 de Junio de ese mismo año, referente al Crédito mencionado.	\$18,820.46.
3.- Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) de los Intereses Ordinarios originados del 01 de Marzo del 2020 al día 30 de Junio de ese mismo año.	\$2,406.26
TOTAL	\$436,477.97

**CUARTO.** Ahora bien, se reserva la notificación antes ordenada, en razón de la declaración de la emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2, realizada el once de marzo de dos mil veinte, por el Director de la Organización Mundial de la Salud y en la que se tomaron medidas necesarias para privilegiar el derecho a la salud, vida e integridad física de las personas - usuarios y servidores judiciales-, sumándose a esto las acciones extraordinarias emprendidas por los Plenos del Tribunal y del Consejo de la Judicatura quienes emitieron diversos acuerdos conjuntos para determinar el desarrollo de actividades esenciales de administración de justicia gradualmente acorde al esquema del semáforo epidemiológico emitido por las autoridades competentes, motivo por el cual el emplazamiento se realizará hasta en tanto se esté en condiciones de ello, pues la fecha por acuerdo 13/2020 de fecha treinta y uno de agosto del año actual, se limitó a la recepción de la demanda de los juicios como el que nos ocupa, siendo que las autoridades competentes ubican a nuestra entidad en el semáforo amarillo (nivel de riesgo epidemiológico medio), conforme al cual se reanudará en materia civil y familiar los plazos y términos procesales para los asuntos de su competencia, ampliándose para la recepción de demandas de diversos juicios, cuyo trámite se limitará a su recepción.

**QUINTO.** Téngase al promovente señalando como domicilio para oír citas y notificaciones en la Calle Emiliano Zapata, Número 301, Casa 6, Fraccionamiento Plaza Villahermosa, Tabasco, autorizando para los mismos efectos, también para recoger toda clase de documentos en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, a los licenciados y ciudadanos referidos en el escrito de demanda, autorización que se les tiene por hecha para todos los efectos legales procedentes.

**SEXTO.** De igual manera como lo solicita el actor, expídase a su costa copias certificadas de las que hace alusión en el escrito que se provee, previo el pago de los derechos fiscales correspondientes, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor debiendo asentar constancia y firma de recibido en autos.

**SÉPTIMO.** En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

**OCTAVO.** Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

**NOVENO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"

**DÉCIMO.** Una vez cumplida con la finalidad del presente procedimiento, archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución de los documentos exhibidos, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX, ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."**

**Inserción del auto de trece de julio de dos mil veintitrés.**

**"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES.**

**VISTO;** la razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentada la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, por exhibiendo la copia certificada de la escritura pública número 253,563, de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, pasada ante la fe del licenciado **CECILIO GONZALEZ MARQUEZ**, Notario Público 151 de esta Ciudad, donde consta la **CESIÓN ONEROSA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO Y LITIGIOSOS, DERECHOS DE EJECUCIÓN Y DERECHO ADJUDICATARIOS SUJETO A CONDICIONES**, que celebran la institución denominada "BBVA MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,

GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO (antes "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER), por su propio derecho y como causahabiente de "HIPOTECARIA NACIONAL" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en lo sucesivo como "EL CEDENTE", representado por los señores FARIDE MOSRI DÍAZ BARREIRO y JUAN MANUEL GARCIA RODRIGUEZ, y de la otra parte "BANCO MERCANTIL DEL NORTE" en lo sucesivo "EL CESIONARIO", representado por los señores RAFAEL MARTINEZ HERNANDEZ y LORENA ACEVES DEL VALLE, lo anterior a efecto que se le reconozca como parte actora en este juicio, misma personalidad que se le reconoce para los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO.** En vista del punto que antecede, hágase saber al demandado **JUAN RODRIGUEZ GARCIA**, que los nuevos cesionarios son los señores RAFAEL MARTINEZ HERNANDEZ y LORENA ACEVES DEL VALLE, en representación de BANCO MERCANTIL DEL NORTE", COMO "EL CESIONARIO, así como para que dentro del término de **tres días** siguientes al en que les sea notificado el presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos corresponda respecto a la cesión de **derechos de créditos antes citado**, lo anterior de conformidad con el artículo 2191 del Código Civil en vigor y el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 2209 del Código Civil en vigor, se ordena la Inscripción en el registro Público de la Propiedad y del Comercio, la cesión de derecho que celebraron por que celebraron la Institución denominada "BBVA MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO (antes "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER), por su propio derecho y como causahabiente de "HIPOTECARIA NACIONAL" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en lo sucesivo como "EL CEDENTE", representado por los señores FARIDE MOSRI DÍAZ BARREIRO y JUAN MANUEL GARCIA RODRIGUEZ, y de la otra parte "BANCO MERCANTIL DEL NORTE" en lo sucesivo "EL CESIONARIO", representado por los señores RAFAEL MARTINEZ HERNANDEZ y LORENA ACEVES DEL VALLE.

**CUARTO.** Asimismo, revoca cualquier nombramiento y domicilio señalado con anterioridad, la cual se le tiene por hecha para todos los efectos legales que haya lugar.

**QUINTO.** De igual forma, señala como domicilio para oír, recibir todo tipo de notificaciones y documentos el correo electrónico [roxpatita@gmail.com](mailto:roxpatita@gmail.com) y/o número telefónico 9931661510, autorizando para tales efectos a los ciudadanos HECTOR ADRIAN ALVAREZ RODRIGUEZ, JOSE ROGELIO ALONZO MANZANILLA, JOSE ROBERTO CARRILLO FRAYDE, TANETH GUADALUPE CAAMAL CHABLE y SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNANDEZ, la cual se le tiene por hecha en términos del artículo 138 del Código de Procedimiento Civil en vigor.

**SEXTO.** Por último, y en cuanto a que se extraiga los autos del archivo judicial, al efecto dígame que los mismos se encuentran en la Secretaría a la vista de las partes, para que promueva los que a sus intereses convenga.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DE ANTE EL LICENCIADO **LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.



No.- 2090

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

**EDICTOS**

Para notificar a: ERICK MARQUEZ SALAS

En el expediente número 266/2023, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, en su carácter de apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ERICK MARQUEZ SALAS, en su carácter de acreditado; le hago de su conocimiento que con fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés y siete de enero de dos mil veinticinco, se dictaron autos que copiados a la letra dicen:

*"...ÚNICO. Se tiene por presente a la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del demandado ERICK MARQUEZ SALAS, así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que este no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.*

*En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al demandado ERICK MARQUEZ SALAS, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, así como el presente proveído.*

*Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.*

*Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:*

*"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."*

*Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.*

*En consecuencia, hágase saber al demandado ERICK MARQUEZ SALAS, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de*

Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de cinco días hábiles para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO SILVIA VILLALPANDO GARCIA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JENNY ANAHI VINAGRE TORRES, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

#### **Inserción del auto de veintinueve de mayo de dos mil veintitrés**

"... PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, en su carácter de apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, lo cual acredita en términos de la copia certificada del instrumento número 40,042, libro 1,812, de fecha 04 de septiembre de 2013, pasada ante la fe del licenciado ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER, Notario Público número 44 de Huixquilucan, Estado de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicita, hágasele devolución de la copia certificada que exhibe, previo cotejo que se haga de la misma, previa identificación, cita ante la secretaria y constancia de recibo que se deje en autos, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: copia

certificada del instrumento número 40,042, copia simple de una cédula profesional, un estado de cuenta certificado, copia certificada de una escritura número 21,698, un certificado de libertad o existencia de gravámenes, copia simple de un ticket de cobro, original de una manifestación catastral, original de una declaración de traslado de dominio, original de una cédula catastral, original de un valor catastral, un plano, copia certificada de una notificación de suspensión temporal de pago, copia simple de un convenio de prestación de servicios, copia certificada de un convenio modificatorio y un traslado; con los cuales promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de ERICK MARQUEZ SALAS, en su carácter de acreditado, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el lote 29, manzana 52, de la calle Correlimos, fraccionamiento "Valle del Jaguar", ranchería González primera sección, en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco; de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplácese a la parte demandada, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este auto, produzca su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y oponga las excepciones que tuviere, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estime pertinentes; asimismo, requiérasele para que señale domicilio en esta Ciudad y autorice personas para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

De igual manera, se hace saber al Fedatario judicial que, al momento de hacer la entrega del traslado y documentos anexos de la demanda inicial, debe certificar que las mismas se encuentren debidamente selladas y cotejadas con su original, a fin de no violar los derechos de audiencia y de defensa, de legalidad y de certeza jurídica, al demandado, lo anterior, en atención a lo interpretado en la jurisprudencia 22/2018 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro:

Décima Epoca, Registro: 2017535, Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Publicación: viernes 10 de agosto de 2018 10:18 h; Materia(s): (Civil) Tesis: 1a./J. 22/2018 (10a.) "EMPLAZAMIENTO. LA OMISIÓN DEL ACTUARIO DE CERTIFICAR LA ENTREGA DE LAS COPIAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS CON SU ORIGINAL, OCASIONA LA ILEGALIDAD DE DICHA DILIGENCIA. El emplazamiento es el acto procedimental por el cual las autoridades jurisdiccionales cumplen en un proceso o, en un procedimiento seguido en forma de juicio, con los derechos de audiencia y al debido proceso reconocidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: de ahí que todos los requisitos y formalidades establecidos en la legislación para su realización deben acatarse en su literalidad, porque son de aplicación estricta, a fin de cumplir con el mandato constitucional de impartir justicia conforme a las leyes del procedimiento, de acuerdo con el contenido del derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 17 de la Constitución Federal.

Es así que, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento entregar copias simples del traslado de la demanda debidamente selladas y cotejadas con su original, ello constituye una formalidad esencial para la validez, por lo que el actuario judicial debe certificar que así se ha realizado, a fin de no violar los derechos de audiencia y de defensa, de legalidad y de certeza jurídica, así como a recibir impartición de justicia en los términos y plazos que fijan las leyes. En consecuencia, la omisión del actuario de certificar la entrega de copias de traslado de la demanda debidamente selladas y cotejadas con su original ocasiona la ilegalidad del emplazamiento, porque la entrega de copias simples carentes de estos requisitos, no cumple a cabalidad la formalidad establecida para el emplazamiento, al no permitir que se conozcan con fidelidad los términos, las pretensiones y los hechos en que se basa la demanda".

CUARTO. Por otro lado, requiérase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que en la diligencia no se entendiere directamente con el deudor, requiérasele para que, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha que le surta efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. De igual forma, en términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor,

mediante atento oficio remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público; lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

SEXTO. Las pruebas que ofrece, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEPTIMO. Señala como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Avenida General Cesar Augusto Sandino, esquina Andador Isabel Rullán Méndez número 571 local 3 Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como el correo electrónico: consorcioroca.asociados@gmail.com y número telefónico: 9931661510 a través de la aplicación de WhatsApp; autorizando para tales efectos, así como para consultar el expediente y recoger toda clase de valores y documentos a los CC. HECTOR ADRIAN ALVAREZ RODRIGUEZ, BRADLEY ANDRADE HERNANDEZ, ARIANA NATAREN VENTURA PEREZ y SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNANDEZ, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Se hace constar que se glosa a los autos la copia certificada del instrumento número 40,042, toda vez que la parte actora no exhibe copia simple de la misma para estar en condiciones de realizar el cotejo respectivo.

NOVENO. En razón que este juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

*DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.*

*DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

*Notifíquese personalmente y cúmplase.*

*ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA JENNY ANAHI VINAGRE TORRES





No.- 2091

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO DE PARAISO, TABASCO DEL  
DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE TABASCO.

### EDICTOS

A LAS AUTORIDADES Y AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 563/2023, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LICENCIADA **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, EN CONTRA **JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ MARTÍNEZ**; EN TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICEN:

“...Paraíso, Tabasco, México, A trece de enero de dos mil veinticinco.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente a la licenciada Roxana Patricia Castillo Peralta, Apoderada Legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, mediante el cual hace una serie de manifestaciones y en relación con la constancia actuarial veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, de las que se desprende que no obstante que la fedataria pública se ha constituido en distintas ocasiones a los domicilios proporcionados en autos por alguna de las dependencias requeridas, y que son los domicilios en los que se ha pretendido llamar a juicio al demandado **JOSÉ ANGEL LÓPEZ MARTINEZ**.

En consecuencia y después de agotar una investigación del o de los domicilios del demandado, al girarse diversos oficios a las diferentes instituciones públicas y privadas y de los informes rendidos por dichas instituciones que obran agregadas en autos, del que contesta vista, y tomando en cuenta que en autos obran constancias que no ha sido posible localizar al demandado en el domicilio proporcionado por la actora, así como de algunos de los informes obran en autos, se declara proporcionados de las dependencias públicas y privadas los cuales que los demandados es de domicilio ignorado.

En ese sentido y tomando en cuenta que le asiste la razón a la actora de que no ha sido posible localizar al demandado para su emplazamiento a juicio en los domicilios señalados por la accionante, así como en los domicilios formados por algunas dependencias, como lo solicita la actora, toda vez que de los informe rendidos por las diversas dependencias a las que les fue solicitado el domicilio del demandado JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ MARTÍNEZ, se advierte que no cuenta con domicilio de esta por lo que se le tiene como domicilio ignorado, en consecuencia con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, emplácese a juicio al demandado JOSE ANGEL LÓPEZ MARTINEZ, con inserción del auto de inicio de dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y otro Periódico de los de mayor circulación en el Estado.

Lo anterior para hacerle del conocimiento al demandado JOSE ANGEL LÓPEZ MARTINEZ, de la demanda instaurada en su contra y para que comparezca ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE PARAÍSO, TABASCO, con domicilio en la Ranchería Moctezuma Primera Sección de este municipio de Paraiso, Tabasco, debidamente identificada a recibir las copias de la demanda y documentos anexos en el que se les dará por legalmente emplazados a juicio dentro del término de CUARENTA DÍAS HÁBILES siguientes a la última publicación; asimismo, se le hace saber a la parte demandada que el plazo concedido en el auto de inicio referido para dar contestación a la demanda insaturada en su contra, comenzará a contar a partir del día siguiente en que la reciba o de que venza el término de cuarenta días señalado para concurrir ante este juzgado.

Segundo. De conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se hacer saber a las partes que el nuevo titular de este juzgado es el Licenciado Heriberto Rogelio Oledo Fabres.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado Heriberto Rogelio Oledo Fabres, Juez Segundo Civil De Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial, Licenciado Carlos Manuel López López, con quien actúa, certifica y da fe..."

**"...Auto de inicio 363/2023**

**Paraiso, Tabasco, a dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.**

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

### 1.- Legitimación.

Se tiene por presente a Licenciada Roxana Patricia Castillo Peralta, en su carácter de Apoderado Legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte; con su escrito de cuenta y anexos consistente en: (2) copia certificada de Instrumento Notarial número 40, 042; pasado ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Notario Público número 44 con residencia en Huixquilucan, Estado de México; (1) original de escritura publica numero 15, 944 (QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO), pasado ante la fe del Licenciado Victor Maniel Cervantes Herrera, Notario Público número 12, con adscripción al Municipio de Centro, Estado de Tabasco; (1) copia certificada de estado de cuenta expedido por el C.P. Jose Alfredo Isaac Echeverría; y (1) traslado; mediante el cual viene a promover en la vía especial, Juicio Especial Hipotecario, en contra de Jose Angel Lopez Martinez, en su carácter de acreditado, con domicilio para efectos de ser emplazado a juicio en el número 03, Manzana IV, ubicado en el Boulevard "Orquídea" del Fraccionamiento denominado "Blancas Mariposas", Ranchería "Quintín Arauz" del municipio de Paraíso, Tabasco, de quien reclama las prestaciones que menciona en su escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

### 2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3190, 3191, 3193, 3198, 3199, 3200, 3201, 3202, 3203, 3208, 3209, 3213, 3214 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, así como 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos en vigor, se da entrada a la demanda en la VÍA Y FORMA PROPUESTA, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

### 3.- Notificación y Emplazamiento.

En virtud que los documentos base de la acción reúnen los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del código adjetivo civil en vigor, con las copias simples exhibidas de la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demanda en el domicilio ubicado en el número 03, Manzana IV, ubicado en el Boulevard "Orquídea" del Fraccionamiento denominado "Blancas Mariposas", Ranchería "Quintín Arauz" del municipio de Paraíso, Tabasco, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos su notificación, produzca su contestación a la demanda, debiendo en la mismas ofrecer sus respectivas pruebas, presentando todos los documentos relacionados con tales hechos así como opongan las excepciones; asimismo, deberá señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO.

Con fundamento en el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor, **requiriéndose en el acto de la diligencia a la parte demandada**, si acepta o no, la obligación de depositario judicial de la finca hipotecada y de sus frutos o, si no acepta, se haga el nombramiento y designación de depositario que éste nombre, y en caso de no entenderse la diligencia con la referida demandada, **requiérasele** para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificaciones, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta, si no hace esta manifestación dentro del plazo expresado, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca, o nombrará Depositario bajo su responsabilidad y en el caso de la cédula contendrá una relación sucinta de la demanda y del título en que se funde y concluyendo con el mandamiento expreso y terminantemente de que la finca, quede sujeta a juicio hipotecario, como lo establece el artículo 575 del código citado.

**Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega;** lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

“EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO”.

#### **4.- Inscripción Preventiva**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 574 del Código Procesal aplicable al presente asunto, **se ordena girar atento oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Comalcalco, Tabasco**, para los efectos de que ordene a quien corresponda inscriba la presente demanda, haciéndole saber que anotada que sea la misma en el registro público correspondiente, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, por lo que **requiérase a la actora para que exhiba por duplicado copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos**, para que previo el pago de los derechos fiscales correspondientes se realice cotejo con sus originales y se realice la certificación correspondiente para su inscripción en el Registro precitado, quedando a cargo del promovente realizar las gestiones y pagos correspondientes.

#### **5. Resguardo de Documentos.**

Guárdese los documentos originales que exhiben la promovente en la caja de seguridad de este juzgado, consistente en (2) copia certificada de Instrumento Notarial número 40, 042; pasado ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Notario Público número 44 con residencia en Huixquilucan, Estado de México; (1) original de escritura pública número 15, 944 (QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO), pasado ante la fe del Licenciado Victor Maniel Cervantes Herrera, Notario Público número 12, con adscripción al Municipio

de Centro, Estado de Tabasco; (1) copia certificada de estado de cuenta expedido por el C.P. Jose Alfredo Isaac Echeverría, que exhibe el promovente, previo cotejo y agréguese copia simple de la misma en autos para que obre como en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 109 del código de procesal civil, hágasele devolución de los documentos exhibidos, en el momento procesal oportuno.

#### 6.- Pruebas

Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

#### 7. Domicilio Procesal y Autorizados.

El promovente autoriza para citas y notificaciones el número 9331661510, y el correo electrónico [consorcioroca.asociados@gmail.com](mailto:consorcioroca.asociados@gmail.com), autorizando para tales efectos a los ciudadanos **Héctor Adrián Álvarez Rodríguez, Adrián de Jesús Azcorra Fernández, Ariana Nataren Ventura Pérez y Sergio Alberto Aguilar Fernández**, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código Procesal Civil invocado.

Por consiguiente, en términos del acuerdo general conjunto número 06/2020, de tres de junio de dos mil veinte, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que en lo conducente dice:

De las notificaciones electrónicas:

Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2(COVID-19), este tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de la tecnología de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en futuro pudieran suscitarse.

En ese sentido, señala que las notificaciones en cualquier procedimiento judicial serán, entre otras por correo certificado, por lo que se autoriza al Licenciado **Ángel Jhonatan de los Santos Pérez**, actuario judicial adscrito a este juzgado, con correo institucional [spartan\\_117\\_jhon@hotmail.com](mailto:spartan_117_jhon@hotmail.com) que las subsecuentes notificaciones las realice al correo electrónico que señala, autorizando, para oír y recibir citas y notificaciones, a través del correo electrónico que señala.

Por consiguiente proporciona número telefónico para que se le notifique por ese medio al número proporcionado, en consecuencia, hágasele las notificaciones al promovente de referencia al número telefónico que menciona, a través del número **933-158-85-50** del actuario judicial adscrito a este juzgado Licenciado **Ángel Jhonatan de los Santos Pérez**, a quien se le instruye para que realice las notificaciones al promovente del presente procedimiento, vía **telefónica**.

#### 8. Requerimiento a las partes.

Se requiere a ambas partes para que dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído,

manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

#### 9. SCEJEN.

Ante el Estado de emergencia de la pandemia decretado por la OMS conocida como COVID-19, así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 01 y 04 de la Constitución Federal que prevé el deber de los Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas, en relación con el numeral 01/2020, decretada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que prevé que en los Estados, la función judicial debe continuar con las medidas necesarias, y el artículo 27 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que establece la posibilidad de los países decreten estado de emergencia por cuestiones de salud.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: [www.tsj-tabasco.gob.mx](http://www.tsj-tabasco.gob.mx), todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### 10. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a

la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

### **11. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.**

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

### **12.- Conciliación.**

Ahora bien, con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de "**la conciliación judicial**", la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

### **Notifíquese Personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor **Adalberto Oramas Campos**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial de

Paraíso, Tabasco, por y ante la licenciada Patsy Guadalupe Villarreal Luna, primera secretaria judicial, con quien actúa, certifica y da fe..."

Lo anterior, para emplazar a juicio al ciudadano José Ángel López Martínez, para que comparezca a este juzgado.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA SU PÚBLICACIÓN EN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS.** SE EXPIDE EL PRESENTE AVISO EL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN PARAISO, TABASCO.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE  
PARAISO, TABASCO.



LIC. CARLOS MANUEL LÓPEZ LÓPEZ.



No.- 2092

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

### EDICTO

#### Para emplazar

Interpelados: ERNESTO JIMENEZ SULVARAN y ADRIANA ZURITA ROSADO. (Domicilio ignorado).

En el expediente número 169/2022, relativo al procedimiento judicial no contencioso de diligencias de jurisdicción voluntaria, promovido por el licenciado JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ERNESTO JIMÉNEZ SULVARAN Y ADRIANA ZURITA ROSADO; con fecha trece de diciembre del dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra establece:

*“...JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, TRECE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.*

*VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:*

*PRIMERO. Por presente la actora licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, por las manifestaciones que realiza y tomando en consideración a los informes rendidos por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de los interpelados ERNESTO JIMENEZ SULVARAN y ADRIANA ZURITA ROSADO, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que los referidos interpelados son de domicilio ignorado.*

*Con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio a los interpelados ERNESTO JIMENEZ SULVARAN y ADRIANA ZURITA ROSADO, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación*

que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós y del presente proveído.

Se hace saber a los interpelados que la actual tenedora y beneficiaria de los derechos de crédito del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, celebrado con fecha (22) veintidós de febrero del año (2007) dos mil siete, entre "BBVA BANCOMER, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA BANCOMER" como la "Acreditante", y por la otra parte, el C. ERNESTO JIMÉNEZ SULVARAN como el "Acreditado", con el consentimiento de su cónyuge la señora ADRIANA ZURITA ROSADO, contenido en la escritura pública número 12,046 (doce mil cuarenta y seis), volumen 346 (trecientos cuarenta y seis), de fecha veintidós de febrero del dos mil siete, ante la fe del licenciado JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS, titular de la notaría pública número 2 (dos) del Estado de Tabasco, en ejercicio y domicilio en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; es la sociedad mercantil denominada Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, quien desde el día once de marzo del año dos mil veintiuno, es la persona jurídica colectiva que tiene derecho al cobro del crédito otorgado por la persona moral primeramente mencionada;

Asimismo, se les haga saber a ERNESTO JIMÉNEZ SULVARAN y ADRIANA ZURITA ROSADO, que actualmente adeudan la cantidad de \$1'261,113.87 (un millón doscientos sesenta y un mil ciento trece pesos 87/100 moneda nacional), que corresponden al capital vigente más las amortizaciones mensuales vencidas y pendientes de pago, intereses ordinarios, gastos de cobranza e intereses moratorios; derivados del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, generados desde el periodo de vencimiento del 30 de noviembre del 2013 al 31 de enero del 2022; cantidad que adeudan y que deberán pagar al Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, y hágasele saber lo descrito en el escrito inicial de demanda, por lo que deberán presentarse ante este juzgado a recoger las copias del escrito inicial y documentos anexos dentro del término de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto ordenado, y que tiene el término de treinta días hábiles siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que haga el pago de la cantidad antes mencionada.

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al

*tercer día hábil siguiente,<sup>1</sup>ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.*

*TERCERO. Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que, por disposición del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a partir del dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, el nuevo titular de este Juzgado es el doctor en derecho FLAVIO PEREYRA PEREYRA, en sustitución de la maestra en derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO.*

*Notifíquese por lista y cúmplase.*

*ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...*

---

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época, Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008, Materia(s) Civil, Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Por mandato judicial y para su publicación *por tres veces de tres en tres días*, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, se expide el presente edicto a los *veintinueve días del mes de enero del dos mil veinticinco*, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

Secretario Judicial

Lic. Abraham Mondragón Jiménez





No.- 2093

**JUICIO EJECUTIVO CIVIL**  
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

**A: CARLOS GUSTAVO CUELLAR ÁLVAREZ.**

EN EL CUADERNILLO DE TERCERÍA EXCLUYENTE DE PREFERENCIA DE CRÉDITO EN RELACIÓN CON EL INCIDENTE DE GASTOS Y COSTAS, PROMOVIDO POR LA LICENCIADA LETICIA ROJAS DAMIÁN, APODERADA LEGAL DE "CKD ACTIVOS 8" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE Y ESTA A SU VEZ REPRESENTADA POR "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, DERIVADO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 165/2015, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO CIVIL, PROMOVIDO POR CARLOS GUSTAVO CUELLAR ÁLVAREZ Y ARMANDO HAGE MUÑOZ, EN CONTRA DE M L TÓN LASTRA VALENCIA Y RAÚL LEÓN ÁVALOS, EN DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO. SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA SE LEE:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto: lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada LETICIA ROJAS DAMIÁN, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, por las manifestaciones que realizó y toda vez que de la revisión a la presente causa, se advierte que en el auto de fecha uno de agosto de dos mil veintitrés, se asentó como actora a "CKD ACTIVO 8" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE y esta a su vez representada por "ZENDIRE HOLDING", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, cuando lo correcto es "CKD ACTIVOS 8" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE y esta a su vez representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE., aclaración que se tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 114 y 236 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**SEGUNDO.** En virtud de lo anterior, deberá insertarse este proveído al edicto ordenado mediante el acuerdo de fecha nueve de enero de dos mil veinticinco.

Notifíquese **Personalmente** y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del primer distrito judicial del Estado, Villahermosa, Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de acuerdos, licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

**Inserción del acuerdo de nueve de enero de dos mil veinticinco.**

**"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**VISTO;** lo de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la licenciada **LETICIA ROJAS DAMIAN**, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita, toda vez que no se localizó al incidentado **CARLOS GUSTAVO CUELLAR ÁLVAREZ**, en el domicilio señalado por la parte actora, así como de los informes solicitados a las diversas dependencias no se obtuvo respuesta favorable; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese a **CARLOS GUSTAVO CUELLAR ÁLVAREZ**, por medio de edictos que se ordenan publicar por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, con inserción del auto de fecha uno de agosto de dos mil veintitrés, así como el presente proveído, haciéndole saber que tiene un término de **CUARENTA DÍAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Alasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos en los tableros de avisos de este juzgado.

**SEGUNDO.** Es de precisar, que la expresión "**de tres en tres días**" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.

Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: "**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL**

ARTÍCULO 122. FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL." Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia (s) Civil; Tesis:1a./J. 19/2008; Página: 220.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

**TERCERO.** Por último, la o cursante, exhibe acuse de recibido del oficio 5676, de fecha veintinueve de octubre de dos veinticuatro, el cual se glosa a los autos para todos los efectos legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

**Inserción del auto de fecha uno de agosto de dos mil veintitrés.**

**"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Visto; La razón secretarial se acuerda:

**PRIMERO.** Como se encuentra ordenado en el punto único del auto de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, se tiene a la licenciada **LETICIA ROJAS DAMIÁN**, en su carácter de **Apoderada Legal de "CKD ACTIVO 8" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE** y esta a su vez representada por **"ZENDIRE HOLDING", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, promoviendo **TERCERÍA EXCLUYENTE DE PREFERENCIA DE CRÉDITO EN RELACIÓN CON EL INCIDENTE DE GASTOS Y COSTAS**, en contra de **MILTON LASTRA VALENCIA, ARMANDO HAGE MUÑOZ y CARLOS GUSTAVO CUELLAR ÁLVAREZ**, en consecuencia, dése entrada al mismo por cuerda separada unido al principal, de conformidad con los artículos 80 fracción I y 81 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

**SEGUNDO.** En consecuencia, con las copias del escrito con que se interpone dicha tercería, y sus anexos, córrase traslado a **MILTON LASTRA VALENCIA**, con domicilio ubicado en la calle Cedro número 203 de la Colonia del Bosque, **ARMANDO HAGE MUÑOZ**, con domicilio ubicado en Paseo de las Flores número 140 C-8 del fraccionamiento Jardines de Villahermosa y **CARLOS GUSTAVO CUELLAR ÁLVAREZ**, con domicilio en la calle Perú, modulo k-16 de la colonia Atasta, todos de esta ciudad, para

que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surtan sus efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus intereses corresponda, respecto de la reclamación de la tercera opositora.

De igual forma, para que dentro del mismo plazo señalen domicilio en esta Ciudad, para efectos de recibir citas y notificaciones, percibidos que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de aviso del Juzgado, lo anterior de conformidad con el numeral 138 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

**TERCERO.** Las pruebas que ofrece la tercerista, digase que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

**CUARTO.** Señala la tercerista como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Avenida 27 de Febrero número 1338 altos de la Colonia Gil y Sáenz de esta ciudad y autoriza para tales efectos a las licenciadas **Silvia Simbrón García** y pasante de derecho **Dalia Guadalupe de la Cruz Damlán**.

De igual forma autoriza para recibir citas y notificaciones los números telefónicos 9931807628 y 9935014297 y correo electrónico solucionesjuridicaylegalestab@hotmail.com, en términos de los numerales 131 fracción VI, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se le hace del conocimiento al actuario judicial que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya comunicado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción de los mensajes. Levantando acta pormenorizada en el que haga constar la hora y fecha del trámite de dichas actuaciones judiciales, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tengan por practicadas.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPIASE.**

ASI LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, ANTE EL LICENCIADO **LUIS MIGUEL ROSAJO VALENZUELA**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**; EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.



No.- 2094

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

### EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número 287/2021, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por los licenciados MARÍA DEL CARMEN RUIZ CACHO y/o DANNY SILMAR LÓPEZ DE LA ROSA, apoderados legales de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de DANIEL ÁLVAREZ GORDILLO (acreditado y obligado solidario), con fecha veintiséis de mayo del dos mil veinticinco, se dictó un proveído, que copiados a la letra establecen:

*“...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.*

*VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:*

*PRIMERO. Se tiene por presente al actor licenciado DANNY SILMAR LÓPEZ, apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que del cómputo secretarial que antecede, se advierte que el término concedido al demandado DANIEL ÁLVAREZ GORDILLO, para manifestar en relación al avalúo exhibido por la parte actora, ha fenecido, sin que lo hiciera, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene perdido el derecho para hacerlo.*

*SEGUNDO. Asimismo, solicita se señale fecha y hora para la diligencia de remate en segunda almoneda; por lo que en atención a dicha petición para que esta autoridad éste en condiciones de aprobar el avalúo, exhibido por la parte actora ejecutante, emitido por el ingeniero JULIO CÉSAR CASTILLO CASTILLO, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consistente en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.*

*Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo a la valuadora a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:*

13. Datos del valuador.
14. Datos del propietario y documento en que se basa.
15. Descripción del bien materia de la valuación.
16. Ubicación del bien materia de la valuación.
17. Propósito del informe de valuación.
18. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
19. Fecha de la inspección.
20. Fecha de informe de valuación.
21. Consideraciones previas a la conclusión.
22. Conclusión de valor.
23. Firma del valuador.
24. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el actor ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, por consiguiente, se aprueba el avalúo exhibido por la cesionaria ejecutante, por la cantidad de \$2,377,000.00 (dos millones trescientos setenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Con base al punto que antecede, con fundamento en los numerales 433, 434, 436 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado DANIEL ÁLVAREZ GORDILLO, que dio en garantía en el contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria, en la escritura pública número 20,944 de fecha treinta de agosto de dos mil dieciséis, mismo que a continuación se describe:

Inmueble-casa habitación, del Fraccionamiento Habitacional denominado "VALLE DEL JAGUAR", ubicado en la Avenida Bicentenario, Ranchería González 1ra Sección, en Villahermosa, Municipio de Centro, Tabasco, identificado como Lote 8 (ocho), Manzana 39 (treinta y nueve), ubicado en la Calle Ipequi número Oficial 8 (ocho), con superficie de 144.00 M<sup>2</sup> (ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al SUROESTE: 8.00 metros con Calle Ipequi; al NOROESTE: 18 metros con lote 7; al NORESTE: 8 metros con Lote 24; al SURESTE: 18 metros con Lote 9; (con área de construcción de 162.50 M<sup>2</sup> según perito valuador). Inscrito el dos de diciembre del dos mil dieciséis, bajo el folio real 290667; y con folio real electrónico 101399, con clave catastral 16-0487-000008, cuenta catastral 182881.

El cual tiene como valor comercial la cantidad de \$2,377,000.00 (dos millones trescientos setenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito del ejecutante, menos la rebaja del 10% (diez por ciento) que corresponda por cada uno de los remates ya realizados hasta llegar a la segunda almoneda, por ser el siguiente remate a realizarse, tal y como lo dispone el numeral 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el cual arroja la cantidad de \$2,139,300.00 (dos millones ciento treinta y nueve mil trescientos pesos 00/100 M.N.), cantidad que servirá de base para el presente remate en segunda almoneda; siendo postura legal la que ofrezca el precio que sirvió de base para la segunda subasta, y que acepte las condiciones de la misma.

El cual tiene como valor comercial la cantidad de \$2,377,000.00 (dos millones trescientos setenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito del ejecutante, menos la rebaja del 10% (diez por ciento) que corresponda por cada uno de los remates ya realizados hasta llegar a la segunda almoneda, por ser el siguiente remate a realizarse, tal y como lo dispone el numeral 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el cual arroja la cantidad de \$2,139,300.00 (dos millones ciento treinta y nueve mil trescientos pesos 00/100 M.N.), cantidad que servirá de base para el presente remate en segunda almoneda; siendo postura legal la que ofrezca el precio que sirvió de base para la segunda subasta, y que acepte las condiciones de la misma.

Monto obtenido de la siguiente operación aritmética:

Almoneda	Valor comercial	Deducción del Valor y/o precio comercial	Valor final
Primera	\$2,377,000.00	Sin rebaja	\$2,377,000.00
Segunda	\$2,377,000.00	-10%	\$2,139,300.00

QUINTO. se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

SEXTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por dos veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro siguiente:

**EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335.**

Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en segunda almoneda tendrá verificativo las DIEZ HORAS DEL

VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

*En el entendido que el día la hora antes señalada, es en atención al número de causas que se tramitan en este juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría.*

*Notifíquese personalmente y cúmplase.*

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente edicto a los nueve días del mes de junio del dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ.

Exp. 287/2021  
bdd



No.- 2095

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 176/2025, relativo al juicio Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencia de Información de Dominio, promovido por Juana Marín Rodríguez, Gerardo Mercado Marín y Laura del Carmen Mercado Marín, en siete de mayo de dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra se lee:

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

*Visto:* el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

*Primero.* Se tiene por presente al ciudadano **Juana Marín Rodríguez, Gerardo Mercado Marín y Laura del Carmen Mercado Marín**, por propio derecho con el escrito y anexos consistentes detallados en la cuenta secretarial, con los que promueve **Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio**, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto del predio urbano y construcción ubicado EN EL CALLEJÓN SIN NOMBRE, DE LA VILLA OCUILTZAPOTLAN, DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 220.00 (DOSCIENTOS VEINTE METROS) CUADRADOS, con las siguientes medidas:

*Al Norte:* en 27.60 (Veintisiete punto sesenta) metros con heredad de las hermanas García Rodríguez, actualmente a nombre del Señor Servero García Torres,

*Al Sur:* en 27.30 (Veintisiete punto treinta) metros con el señor Gregorio Méndez Reyes.

*Al Este:* en 8.00 (Ocho) metros con callejón sin nombre y.

*Al Oeste:* en 8.00 (Ocho) metros con el señor José Natividad Contreras León.

*Segundo.* Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor, se da entrada a la **Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio**, en la vía y forma propuesta, por consiguiente, fórmese expediente, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

**Tercero.** Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Agente del Ministerio Público Adscrito** y al **Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**; así como al colindante del predio descrito en razón que el bien inmueble colinda con otro predio del actor siendo los siguiente;

- V. El señor **Severo García Torres**, quien colinda con los suscritos en la parte Norte del predio a usucapir, en la Villa Ocuiltzapotlan Del Municipio Del Centro, Tabasco.
- VI. El señor **Gregorio Méndez Reyes**, quien colinda con el suscrito en la parte Sur del predio a usucapir, en la Villa Ocuiltzapotlan Del Municipio Del Centro, Tabasco.
- VII. El señor **José Natividad Contreras León**, quien colinda con el suscrito en la parte OESTE del predio a usucapir, en la Villa Ocuiltzapotlan Del Municipio Del Centro, Tabasco.
- VIII. Con respecto a la parte Este, no hay a quien notificar, dado que es la vía de acceso al bien inmueble, descrito como Callejón sin nombre, ubicado en la Villa Ocuiltzapotlan Del Municipio Del Centro, Tabasco.

Así como al **H. Ayuntamiento Constitucional** del Municipio de Centro, Tabasco, con domicilio en Paseo Tabasco No. 1401, Tabasco 2000, 86035 Villahermosa, Tabasco.

Haciéndoles saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera para que señalen domicilio físico y electrónico teléfono "whatsapp" o correo electrónico, para oír, recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

**Cuarto.** Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, por tres veces, de tres en tres días, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado**, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad **comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos**; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Juzgado de Calidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Administración y Finanzas, Serafín Tadeo Lazcano Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del estado de Tabasco, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos **deberá la actuario judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.

**Quinto.** En cuanto a la prueba testimonial que ofrece el promovente, dígasele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

**Sexto.** Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio**; a la **Delegación Agraria en el Estado**, con atención al **Jefe de Terrenos Nacionales**; y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado el presente proveído, si el predio urbano ubicado en **EL CALLEJÓN SIN NOMBRE, DE LA VILLA OCUILTZAPOTLAN, DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 220.00 (DOSCIENTOS VEINTE METROS) CUADRADOS**, que se localiza dentro de la medida y colindancias y orientación actuales siguientes:

**Al Norte:** en 27.60, (Veintisiete punto sesenta) metros con heredad de las hermanas García Rodríguez, actualmente a nombre del Señor Servero García Torres,

**Al Sur:** en 27.30 (Veintisiete punto treinta) metros con el señor Gregorio Méndez Reyes.

**Al Este:** en 8.00 (Ocho) metros con callejón sin nombre y.

**Al Oeste:** en 8.00 (Ocho) metros con el señor José Natividad Contreras León.

**Forma o no parte del fondo legal de la nación.**

Adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juizado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

**Séptimo.** Téngase al promovente, señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en el ubicado; CALLE TABASCO # 423 ALTOS DE LA COLONIA LINDA VISTA DE ESTA CIUDAD CAPITAL, y/o al número telefónico **99 33 70 30 91**, nombrando como nuestro Abogado al licenciado **Agustín Cruz Domínguez**, asimismo autoriza a los licenciados **Carlos Mario López Priego, Ricardo Cancino Rosales, Iliana de Jesús Rabelo Arpalz y Ramon Guzmán Vidal**, lo anterior conforme a lo establecido por los artículos 84, 85, 131 fracción VI, 136 y 138 del Código Procesal Civil.

En el entendido que, de realizarse la notificación vía electrónica, **se instruye al(a) actuario(a) judicial** que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya comunicado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción de los mensajes, levantando acta pormenorizada en el que haga constar la hora y fecha del trámite de dichas actuaciones judiciales, para que estas sean agregadas a los autos y se tengan por practicadas.

**Octavo.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- e) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- f) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- g) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- h) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

**Noveno.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

- a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.
- c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, ~~si las mismas~~ deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, díganseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

**Decimo.** Por último, guardese en la caja de seguridad los documentos originales exhibido por la parte actora, previo cotejo y copias quede en autos, y hágasele devolución de los mismos en su momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **KAREN VANESA PEREZ RANGEL**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVAMENTE, QUE SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. KAREN VANESA PÉREZ RANGEL



No.- 2096

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
 JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
 DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

### EDICTO

#### A las autoridades y público en general:

En el expediente **586/2016**, relativo al juicio **especial hipotecario**, promovido por el licenciado **Héctor Torres Fuentes**, apoderado general para pleitos y cobranzas de **Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, seguido actualmente por la licenciada **María del Carmen Ruiz Cacho**, contra **Patricia del Carmen Martínez Díaz**; se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

#### -auto de 07 de mayo de 2025-

“... Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Villahermosa, Tabasco, a **siete de mayo de dos mil veinticinco**.

**Visto**; la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Por recibido el escrito, signado por la **apoderada** de la parte **actora**.

Con el que, exhibe certificado de existencia o inexistencia de gravamen con volante **541780** de **31 de marzo de 2025**, mismo que se agrega a los autos para que obre como legalmente corresponda.

**Segundo.** Como lo solicita la ocursoante, del cómputo secretarial que antecede se advierte que ha fenecido el plazo concedido a la parte demandada **Patricia del Carmen Martínez Díaz**, para desahogar vista con el avalúo actualizado que exhibió la parte ejecutante, con apoyo en el artículo 577 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por la parte ejecutante.

Por tanto, se aprueba el avalúo emitido por el **ingeniero Julio Cesar Castillo Castillo**, por lo que, el bien inmueble embargado en autos, se sacará a remate con base al precio comercial fijado en el referido avalúo, de conformidad con el artículo 577 del ordenamiento civil invocado.

**Tercero.** Por otra parte, como lo solicita, toda vez que del certificado de gravámenes previamente exhibido, se advierte que no existe acreedor reembargante, con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 577, demás relativos y aplicables de la ley adjetiva civil vigente del Estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en tercera almoneda y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad de la parte demandada **Patricia del Carmen Martínez Díaz**, identificado como predio urbano y construcción consistente en:

Predio urbano dedicado a la casa habitación, identificado como lote 27 (veintisiete), manzana 05 (cinco), ubicado en la calle Recinto de Crisantemos, sin número, hoy número oficial 115 (ciento quince) del fraccionamiento Parrilla II del municipio de Centro, Tabasco, con superficie de 112.00 m<sup>2</sup>, superficie habitacional de 170.64 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias:

- al **noreste**: en 7.00 metros (siete metros) con calle recinto de Crisantemos.
- al **noroeste**: en dos medidas 6.00 metros (seis metros) con terreno número 46 (cuarenta y seis), 10.00 mts. (diez metros) con lote número 26 (veintiséis).
- al **suroeste**: en 7.00 metros (siete metros) con el lote 45 (cuarenta y cinco)
- al **sureste**: 16.00 metros (dieciséis metros) con el lote 28 (veintiocho).

Mismo que se encuentra inscrito con el folio real 59234 (cincuenta y nueve mil doscientos treinta y cuatro), volante 29156 y con fecha de inscripción 15 de septiembre de 2011.

Al cual se le fijó un valor comercial de **\$1'540,000.00 (un millón quinientos cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional)**, mismo que servirá de base para el remate, menos la rebaja del **10% (diez por ciento)** de la tasación que resulta la cantidad de **\$1'386,000.00 (un millón trescientos ochenta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

**Cuarto.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial de este Tribunal, ubicado en avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, cuando menos el **diez por ciento (10%)** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Quinto.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en el entendido que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **doce horas con treinta minutos (12:30) del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco**, sin prórroga de espera.

**Sexto.** Atendiendo que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día.

**Séptimo.** Por último, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos y edictos, en el entendido que queda a su cargo la publicación correspondiente.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante la licenciada **Mariana de la Cruz Santana**, **segunda** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”



Por mandato judicial y para su publicación por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en **uno de los diarios de mayor circulación** que se **editen** en esta **ciudad**, expido el presente **edicto** a los **nueve días** del mes de **junio** de **dos mil veinticinco**, en Villahermosa, Tabasco.

**segunda** Secretaria judicial de acuerdos

Lic. Mariana de la Cruz Santana.





No.- 2097

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

**EDICTO**

**AL PÚBLICO EN GENERAL**

En el expediente número **145/2023**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados **EDUARDO VERA GÓMEZ** y **LUIS ALBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la institución de crédito denominada "**BANCO MONEX SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, TIENE EL CARÁCTER ÚNICO Y EXCLUSIVO DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMPRESARIAL, IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA NÚMERO F/3443**", en contra de **IVÁN ALEJANDRO RODRÍGUEZ ROBLES** y **ERIKA RESENDIZ LÓPEZ**, en diez de junio de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

**"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**Visto;** la razón secretarial, se acuerda:

**Primero.** Vistos los cómputos, que anteceden se advierte que ha fenecido el término concedido a los demandados **IVAN ALEJANDRO RODRÍGUEZ ROBLES Y ERIKA RESENDIZ LÓPEZ**, así como al acreedor reembargante **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, para dar contestación a la vista ordenada en el auto de fecha siete de agosto del presente año, sin que lo hubieran hecho, en consecuencia, se les tiene por perdido ese

derecho que debieron ejercitar, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos civiles en vigor.

**Segundo.** Se tiene por presente al licenciado **EDUARDO VERA GÓMEZ**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, con el cual solicita se señale fecha y hora para la diligencia de remate en **segunda almoneda**.

En atención a la petición del ocursoante, para que esta autoridad esté en condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por el Ingeniero **JULIO CÉSAR CASTILLO CASTILLO**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevó al valuador a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

13. Datos del valuador.
14. Datos del propietario y documento en que se basa.
15. Descripción del bien materia de la valuación.
16. Ubicación del bien materia de la valuación.
17. Propósito del informe de valuación.
18. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
19. Fecha de la inspección.
20. Fecha de informe de valuación.
21. Consideraciones previas a la conclusión.
22. Conclusión de valor.
23. Firma del valuador.

#### 24.Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por la ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, la ocursoante, se aprueba el avalúo exhibido por la ejecutante, por la cantidad de **\$657,000.00 (seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Tercero.** Consecuentemente, como lo solicita la ocursoante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Segunda Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad de los demandados-ejecutados **IVAN ALEJANDRO RODRÍGUEZ ROBLES Y ERIKA RESENDIZ LÓPEZ**, que dio en garantía en la escritura número 8,364 de fecha uno de abril de dos mil ocho, mismo que a continuación se describe:

**Lote marcado con el número 7 (siete), manzana 2 (dos), ubicado en la calle circuito Las Joyas del fraccionamiento Joyas de Buena Vista, ranchería Buena Vista Tercero sección, de la ciudad Villahermosa, Tabasco.**

Localizado en las siguientes medidas y colindancias:

Al Noroeste: 07.00 metros, con calle Circuito Las Joyas;

Al Sureste: 07.00 metros, con Lote 31;

Al Este: 15.00 metros con lote 8, y,

Al Oeste: 15.00 metros con lote 6.

La cual consta en la escritura pública número 8,364 de fecha uno de abril de dos mil ocho, pasada ante la fe, del Notario Público número tres de la ciudad de Huimanguillo, Tabasco.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$657,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, con reducción del **DIEZ POR CIENTO (10%)** da como resultado la cantidad de **\$591,300.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, siendo postura legal para el remate la que cubra el monto de esta cantidad.

**Cuarto.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

**Quinto.** Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, de **siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

**Queda a cargo de la actuaría judicial fijar el aviso en el lugar del bien inmueble a rematar.**

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles

vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

**“...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...”** ii

**Sexto.** Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **SEGUNDA ALMONEDA** tendrá verificativo las **DOCE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

En el entendido que el día la hora antes señalada, es en atención al número de causas que se tramitan en este juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría; sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

**“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE**, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un

*Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador...”*

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

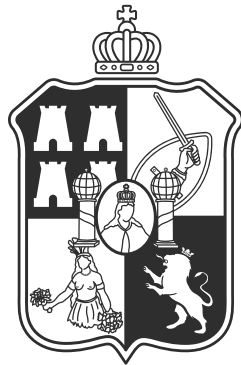

**SECRETARIA JUDICIAL**  
  
**LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.**

<sup>1</sup> Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. **Tesis de jurisprudencia 17/2004.** Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

<sup>2</sup> Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. **Tesis de jurisprudencia 17/2004.** Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 2009	JUICIO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 616/2024.....	2
No.- 2010	JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00341/2025.....	7
No.- 2011	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00035/2018.....	13
No.- 2012	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 740/2024.....	15
No.- 2013	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 109/2025.....	18
No.- 2014	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 00712/2021.....	22
No.- 2038	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00071/2019.....	25
No.- 2039	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 800/2023.....	28
No.- 2040	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 220/2025.....	33
No.- 2041	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 542/2022.....	38
No.- 2042	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 102/2024.....	47
No.- 2087	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 317/2018.....	51
No.- 2088	INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS Y COMISIÓN POR AUTORIZACIÓN DE CRÉDITO DIFERIDA. EJECUCIÓN DE SENTENCIA EXP. 388/2022.....	55
No.- 2089	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO EXP. 27/2021.....	58
No.- 2090	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO 266/2023.....	63
No.- 2091	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 563/2023.....	71
No.- 2092	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EXP. 169/2022.....	79
No.- 2093	JUICIO EJECUTIVO CIVIL EXP. 165/2015.....	83
No.- 2094	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 287/2021.....	87
No.- 2095	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 176/2025.....	91
No.- 2096	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 586/2016.....	96
No.- 2097	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 145/2023.....	99
	INDICE.....	105



**TABASCO**

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho de ser publicados en este Periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle José Narciso Roviroso #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro o a los teléfonos (993)1313732 y (993)3127278 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: OyTiLup69u4q5K753N3hIBPXs+xpAptkNB3W+vRUJitaXSYvqhlS0aNvrmLvSQaRxO6oHJkxXHuMQx0qaWRBd0Ek4pNd3bUrFDdyIT0b45/kBnlhXtcgqmAZ2IX1I/Jo4YmjV4o6jlByHLmPIVzWMXVGdSFDrb4O43ANdKzjfEXYr/EnKVLJdkMwU/g7kX6Pbbq75LcAtXKZGUk+Xvt5syODfJf02MHupltk7zPwFGhYgGedWmfMjhRVJ4o8cUXmVyzTHj3eMYLqmctElvz9iEuQ+7RhlZ6Ln3Yv/eO13vdUZVpjNf0YXmOVACMs7bUFxt+J9gNfa5iUzXweV6HQ==